

BOLSA.—COTIZACIÓN OFICIAL DEL 31 DE JULIO.

Último cambio anterior.		VALORES DEL ESTADO		CAMBIOS DE HOY		Último cambio anterior.		VALORES DE SOCIEDADES		Valor nominal de cada título.	Des- embolsado.	CAMBIOS DE HOY	
o/o		4 POR 100 PERPETUO.—Al contado.		o/o		FECHA		ACCIONES		Pesetas.	o/o	o/o	
1-12-911	85,25	Serie F, de 50.000 pesetas nominales....				29-7-913	416,50	Banco de España.....	500			447,50	
22-8-912	85,10	» E, de 25.000 » » » » »				9-7-913	283,00	Compañía Arrend. ^a de Tabacos.	500			283,00	
2-8-912	84,85	» D, de 12.500 » » » » »				16-6-913	236,00	Banco Hipotecario de España..	500	45			
15-10-912	83,70	» C, de 5.000 » » » » »				18-9-912	95,00	Banco de Castilla.....	250				
28-1-912	80,80	» B, de 2.500 » » » » »				2-7-913	135,00	Banco Hispano-Americano....	500	45			
14-11-912	85,20	» A, de 500 » » » » »				22-7-913	115,00	Banco Español de Crédito.....	250			116,00	
18-10-912	85,00	» H, de 200 » » » » »				30-7-913	252,50	Unión Española de Explosivos.	100				
18-10-912	85,00	» G, de 100 » » » » »				30-7-913	4,25	Sociedad. Gral. Azúcar Española. Preferentes.	500				
2-8-912	84,85	En diferentes series.....				30-7-913	12,50	» » » » » Ordinarias..	500				
		4 POR 100 INTERIOR (30 Diciembre 1908)				16-7-913	325,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500				
		Serie F, de 50.000 pesetas nominales....	79,25, 30 y 25			30-10-912	68,50	La Papelera Española.....	500				
30-7-913	79,95	» E, de 25.000 » » » » »	79,70 y 80			12-7-913	78,00	Unión Alcoholará Española...	500				
30-7-913	79,30	» D, de 12.500 » » » » »	80,50			31-7-910	99,50	C. ^a Gral. Mad. ^a de Electricidad.	100				
30-7-913	80,10	» C, de 5.000 » » » » »	83,50, 75, 83,00 y 82,75			29-6-911	80,00	Sociedad de Chamberí.....	500				
20-7-913	83,60	» B, de 2.500 » » » » »	83,50, 75, 84,00 y 82,75			12-7-911	40,00	Mediodía de Madrid.....	500				
30-7-913	83,60	» A, de 500 » » » » »	83,50 y 83,50			30-7-913	462,00	Ferrocarriles M. Z. A.....	475				
30-7-913	85,01	» H, de 200 » » » » »	84,00			30-7-913	492,00	Idem Norte de España.....	475				
30-7-913	85,50	» G, de 100 » » » » »	84,00			30-7-913	431,50	B. ^o Español del Río de la Plata.				434, 434,50 y 435	
30-7-913	85,50	En diferentes series.....											
29-7-913	84,50	A plazo.											
		Fin corriente.....	79,30			30-7-913	99,05	Cédulas del Banco Hipotecario.	500		Interés anual.		
30-7-913	79,10	4 POR 100 AMORTIZABLE				12-7-913	79,00	Sociedad. Gral. Azúcar Española..	500		o/o		
		Serie E, de 25.000 pesetas nominales....				11-10-910	91,00	C. ^a Gral. Mad. ^a de Electricidad.	500				
29-7-913	91,00	» D, de 12.500 » » » » »				10-5-910	89,00	Sociedad de Chamberí.....	500				
28-7-913	91,50	» C, de 5.000 » » » » »				21-1-912	89,00	Mediodía de Madrid.....	500				
28-7-913	91,60	» B, de 2.500 » » » » »	91,50			23-7-913	105,00	F. E. M. Z. A., Valladolid a Ariza. Serie A.	500				
28-7-913	91,60	» A, de 500 » » » » »	91,60			10-3-908	112,00	Idem id. id. id. » B.	500				
30-7-913	91,60	En diferentes series.....				18-6-913	93,00	Idem id. id. id. » C.	500				
28-7-913	91,60	5 POR 100 AMORTIZABLE						Idem Norte de España. Emisión 17-Enero 1905.					
		A. contado.				25-6-912	77,00	» » » 1. ^a serie.	475				
30-7-913	99,50	Serie F, de 50.000 pesetas nominales....				25-5-912	76,00	» » » 2. ^a serie.	475				
29-7-913	99,20	» E, de 25.000 » » » » »	99,75			26-4-913	81,00	» » » 3. ^a serie.	475				
30-7-913	99,50	» D, de 12.000 » » » » »	100,20			28-3-913	79,30	» » » 4. ^a serie.	475				
30-7-913	100,10	» C, de 5.000 » » » » »	100,20			18-7-913	71,50	» » » 5. ^a serie.	500				
30-7-913	100,10	» B, de 2.500 » » » » »						Ayuntamiento de Madrid.					
30-7-913	100,00	» A, de 500 » » » » »	100,20			23-7-912	75,00	Obligaciones.....	100				
30-7-913	100,10	En diferentes series.....	100,20			30-7-913	83,00	Idem por rentas.....	500				
						23-7-913	93,09	Idem para pago de expropiaciones en el Interior.	500				
						30-7-913	94,25	Cédulas para id. de id. en el extranjero.....	500				
								Diputación provincial de Madrid.					
						17-7-912	100,00	Obligaciones.....	000				

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS	
4 por 100 perpetuo al contado.....	1.013 900
Idem fin corriente.....	100 000
Idem fin próximo.....	100 000
Carpetas del 4 por 100 amortizable.....	8 500
5 por 100 amortizable.....	75 500
Acciones del Banco de España.....	6 000
Idem del Banco Hipotecario.....	0 000
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	3 000
Azucareras.—Preferentes.....	00 000
Idem ordinarias.....	00 000
Cédulas del Banco Hipotecario.....	00 000

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO	
FRANCOS NEGOCIADOS	
Paris, á la vista, total.....	350 000
Cambio medio.....	108,20
LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS	
Londres, á la vista, total.....	2 000
Cambio medio.....	27,34

Boletín de Madrid. — Núm. 215

1.º Agosto 1913

Boletín Núm. I. — Pág. 297

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 31 de Julio de 1913.

El centro borrascoso del golfo de Vizcaya se ha corrido un poco hacia Oriente y al mismo tiempo se va rellenando y perdiendo intensidad; llueve en la zona cantábrica y en Galicia con poca abundancia y el cielo por toda la mitad septentrional de España aparece con bastantes nubes. El viento sopla débilmente de la región del Oeste, y el mar sólo está agitado por las costas del Cantábrico. La

temperatura máxima de ayer fué de 34 grados en Murcia y la mínima de hoy ha sido de ocho grados en Burgos. Las presiones altas residen al Occidente de las Azores.

Avisos transmitidos á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla y Misión Católica de Tángier.

En el golfo de Génova se halla un centro borrascoso de poca intensidad y se disipa el del golfo de Vizcaya. Es probable que el tiempo sea lluvioso en Cantabria y Galicia con vientos de la región del Oeste y marejada.

NOTA. Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, el cual se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos Generales Técnicos de las capitales de provincias.

Observaciones del día 31 de Julio de 1913.

Parque del Retiro (Altitud 667 m.).

Horas.	Barómetro en m. y 100.	Temperatura en Cº.	Humedad relativa 0/100.	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 9.			
0h	707.38	17.3	46	WNW...	2=Muy flojo.	>	Nuboso.	Temperatura máxima á la sombra.... 26.1
4	708.36	14.6	58	NW.....	2=Idem.....	>	Idem.	Idem mínima á la idem..... 13.8
8	707.33	17.6	56	S.....	1=Ventolina.	>	Casi despejado	Idem máxima al Sol en el vacío..... 56.1
12	705.70	23.0	31	S.....	1=Idem.....	>	Idem.	Idem máxima junto al suelo..... 10.8
16	705.36	24.6	29	NW.....	1=Idem.....	>	Idem.	Recorrido total del viento en kilómetros
20	705.56	20.8	58	NNW...	1=Idem.....	>	Despejado.	en las últimas veinticuatro horas.... 188

SUBASTAS

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Correos y Telégrafos.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, se convoca á subasta pública para adjudicar, con sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta, las obras que resta ejecutar para la terminación del edificio destinado á Dirección General y Administraciones Centrales de Correos y Telégrafos, con arreglo al proyecto aprobado al efecto. Dicha subasta tendrá lugar á las once horas del día 6 de Septiembre próximo, en el local de la calle de Carretas, número 10, de esta Corte, en que está instalada la expresada Dirección General.

Pliego de condiciones con sujeción á las cuales se procederá á la subasta y subsecuente contrato de las obras para la terminación del edificio destinado á Dirección General y Administraciones Centrales de Correos y Telégrafos que se está construyendo en esta Corte.

Condiciones generales y administrativas.

ARTÍCULO 1.º

Las obras de que se trata se ejecutarán con arreglo al proyecto formulado por los Arquitectos D. Antonio Palacios y D. Joaquín Ojameñdi, con fecha 24 de Marzo de 1913, el cual comprende los documentos siguientes:

- 1.º Memoria.
- 2.º Planos.
- 3.º Pliego de condiciones facultativas y económicas.
- 4.º Presupuesto con su estado de dimensiones, cuadro de precios y presupuesto general.

ARTÍCULO 2.º

La ejecución del proyecto se contratará mediante subasta pública, ajustándose á lo dispuesto en la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, y en cuanto á ella no se oponga á las disposiciones contenidas en el título 2.º, capítulo 1.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898.

ARTÍCULO 3.º

La subasta se anunciará con treinta días, por lo menos, de anticipación en la GACETA, Diario Oficial de Avisos y Boletín Oficial de Madrid; en los dos últimos sólo se publicará un anuncio conciso, pero en aquélla se insertará á la par el pliego total que abarca el completo de las condiciones, tanto generales y administrativas como facultativas y económicas, que integran el pliego de condiciones suscrito por los autores del proyecto, y también se insertará el cuadro de precios unitarios.

ARTÍCULO 4.º

La subasta se celebrará en el edificio que en Madrid, calle de Carretas, número 10, ocupa el Centro directivo, ante el Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos, ó por delegación de éste, ante el Jefe de la Sección tercera del primero de dichos Ramos, á las once horas del día 6 de Septiembre del presente año.

Hasta el día primero del mismo mes, á las diez y siete horas, podrán presentarse pliegos para optar á la subasta en el Registro general de Correos del expresado Centro directivo, sito en el piso segundo del indicado edificio.

Con el pliego cerrado que contenga la proposición acompañará el licitador, por separado, el recibo corriente de la Contribución Industrial que satisfaga, si á ella está sujeto, y el resguardo que acredite haber constituido dicho licitador en la Caja General de Depósitos ó en cual-

quiera de las sucursales de ésta en provincias el depósito de 190.735,58 pesetas en metálico, como garantía provisional para responder de su proposición.

En el anverso del sobre que contenga la proposición se consignará: «Proposición para la subasta de las obras que resta ejecutar en el edificio que ha de destinarse á Dirección General y Administraciones Centrales de Correos y Telégrafos, en esta Corte», y estampará su firma el licitador. Este exhibirá su cédula personal en el acto de la entrega del pliego en el Registro para que el empleado que le reciba tome nota de aquélla y se la devuelva seguidamente.

ARTÍCULO 5.º

El precio máximo ó tipo límite para la subasta es el de 3.814.710,68 pesetas á que asciende el total general del presupuesto de contrata.

ARTÍCULO 6.º

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase undécima, redactadas con arreglo al siguiente modelo:

D. ... (nombre y apellidos), domiciliado en ... en nombre propio ó en concepto de apoderado de D. ... (nombre y apellido), ó en el de Gerente de la Sociedad ..., domiciliada en ..., según copia notarial de la escritura de mandato ó del poder ó documento que acompañe y que acredite legalmente la representación que ostento y la facultad para ejecutar esta gestión, enterado del anuncio publicado, así como del pliego completo de condiciones y cuadro de precios unitarios insertos en el número ... de la GACETA DE MADRID correspondiente al día ..., y vistos y examinados todos los planos y demás documentos que integran el proyecto formulado por los Arquitectos D. Antonio Palacios Ramilo y D. Joaquín Ojameñdi Machimbarrena de las obras que resta ejecutar en el edificio que ha de destinarse á Dirección General y Administraciones Centrales de Correos y Telégrafos, en esta Corte, se comprometo á llevar á cabo

dichas obras cumpliendo todas las obligaciones establecidas con estricta sujeción á las condiciones generales, administrativas, facultativas y económicas que abarca el referido pliego todo de condiciones (por la cantidad de 3.814.710,68 pesetas, tipo límite fijado para la subasta)... ó... (con una rebaja de... (en letra) por ciento, en el tipo de 3.814.710,68 pesetas fijado como límite para la subasta), haciendo constar que el proveedor de los materiales (ó proveedores) será... domiciliado en...

Madrid, ... de ... de 1913.

(Firma completa del licitador.)

ARTÍCULO 7.º

El remate provisional se adjudicará en el acto al autor de la proposición que, reuniendo los requisitos prevenidos, sea la más ventajosa, y si resultare dos ó más propuestas iguales, en el mismo acto se verificará licitación por puja á la llana, durante el término de quince minutos, y si terminado dicho plazo subsistiere la igualdad, se procederá inmediatamente al sorteo de las mismas para dilucidar á cuál corresponde adjudicar el remate, extendiéndose acta de la subasta, autorizada por Notario público.

Las proposiciones que tengan raspaduras, enmiendas ó interlineados, aunque estén salvados por medio de nota, así como las que no se presenten acompañadas de todos los documentos que determina el artículo 4.º del presente pliego, serán desechadas.

ARTÍCULO 8.º

Interin el remate provisional no sea aprobado por el Excmo. señor Ministro de la Gobernación, no constituirá aquí una obligación perfeccionada y definitiva, pero tan pronto como la aprobación recaiga y sea comunicada al contratista, deberá éste consignar en la Caja General de Depósitos, en concepto de fianza definitiva, á disposición de la Dirección General de Correos y Telégrafos, una suma en metálico ó en valores públicos españoles, equivalente al 6 por 100 del importe por el que se le haya adjudicado el remate, entregando en el Negociado de Material y Locales del Centro directivo la correspondiente carta de pago, acompañada de la póliza justificativa de la adquisición legal de los valores depositados, si fueran fondos públicos, los cuales se valorarán para ese efecto con arreglo á la cotización media de la Bolsa en el mes anterior, y los demás documentos necesarios para proceder sin pérdida de momento á formalizar la correspondiente escritura pública de obligación, en la inteligencia de que si ésta no se otorga dentro del plazo máximo de quince días por demora del contratista en el cumplimiento de los requisitos ó en la presentación de los documentos que se precisen, se anulará el remate á costa del mismo rematante, y los efectos de esta anulación serán:

1.º La pérdida de la garantía ó depósito de la subasta, que desde luego se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora en el servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta ó por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione por respecto á su proposición.

ARTÍCULO 9.º

Será de cuenta del contratista: el pago de los derechos notariales por el levantamiento ó lista de la subasta, el de los de formalización del contrato en escritura pública y expedición por el Notario de una primera copia y cuatro simples de la misma; el del costo de los anuncios de subasta en el *Boletín Oficial, Diario Oficial de Avisos* y GACETA DE MADRID; el de inserción en esta última del pliego completo de condiciones generales y administrativas, facultativas y económicas y cuadro de precios unitarios, el de los Derechos reales, si los revengarse el contrato, y el de cualquiera otro impuesto ó contribución. En la escritura pública de obligación se hará constar que el contratista ha satisfecho de los gastos antes dichos el importe de los que se hayan originado con anterioridad al otorgamiento de la misma, y también que ha constituido el depósito definitivo de fianza, copiando literalmente la carta de pago y la póliza de la adquisición legal de los valores, al lo constituyeran fondos públicos.

En la citada escritura no se insertará el pliego general de condiciones, haciendo constar en ella únicamente el número y fecha de la GACETA DE MADRID en que se haya publicado.

Una vez otorgada la escritura, el contratista presentará una primera copia de ella en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales y debidamente requisitada, así como las demás copias prevenidas, entregará aquella y éstas en el Negociado noveno (Material y Locales de Correos) del Centro directivo, hecho lo cual se le devolverá el resguardo del depósito provisional que hizo para optar á la subasta.

ARTÍCULO 10.

El contrato se entenderá hecho con sujeción á la ley de 14 de Febrero de 1907, relativa á Protección á la producción nacional, Reglamento para su ejecución, aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908 y disposiciones posteriores.

Por consiguiente, todos los materiales ó elementos que se empleen en la ejecución de las mencionadas obras y no estén comprendidos en la relación vigente de los artículos ó productos para cuya adquisición se considera necesaria la concurrencia extranjera en los servicios del Estado, serán de producción española. A fin de que pueda comprarse el cumplimiento de esta disposición, cada licitador especificará en su proposición las fábricas ó establecimientos españoles que le proveerán de los materiales ó elementos á que antes se hace referencia, en los que los dueños ó encargados de ellos facilitarán la libre entrada, tanto á los Delegados de la Dirección General de Correos y Telégrafos como á los de la Comisión protectora de producción nacional, á fin de que puedan ejercer su misión fiscalizadora.

El pago de los derechos de Avances, así como el del impuesto de transporte y demás á que hubiera lugar por el empleo de los materiales procedentes del extranjero que autoriza la Ley en la ejecución de las referidas obras, será de cuenta del contratista, que no podrá solicitar exención especial de pago de tales derechos ó impuestos.

Los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17 del Reglamento para la ejecución de la ley de Protección á la producción nacional, establecen lo siguiente:

«Art. 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura ó proposición admi-

ble, una subasta ó un concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

«Art. 14. En la segunda subasta ó en el segundo concurso, previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluídos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agraparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando ésta fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

«Art. 15. En todo caso las proposiciones han de expresar sus precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

«Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualquiera contrato para servicios ó obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrados, en cualquiera forma (directa, concurso ó subasta), á la Comisión protectora de la producción nacional.»

ARTÍCULO 11.

El contratista garantiza al Estado contra toda reclamación de tercero, fundada en privilegios legales ó derechos relacionados con los materiales y objetos que se empleen ó utilicen en las obras de que se trata, obligándose asimismo al cumplimiento de las leyes y disposiciones oficiales relacionadas con dichos elementos.

ARTÍCULO 12.

El contratista ó su representante debidamente autorizado y su Arquitecto particular, residirán en Madrid hasta la terminación del contrato.

Caso de enfermedad ó ausencia ineludible de este último, el contratista le sustituirá en otro Arquitecto, dando previo conocimiento á la Administración. El contratista podrá cambiar su Arquitecto particular, previo aviso á la Administración.

ARTÍCULO 13.

El Excmo. señor Ministro de la Gobernación, previa audiencia del Consejo de Estado, podrá en cualquier tiempo rescindir el contrato por falta del contratista en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas, haciendo uso, tanto de las facultades que se confieren á la Administración en las condiciones generales y administrativas, facultativas y económicas del presente pliego, como de las que le corresponden por las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 14.

El contratista no podrá, en ningún caso, ceder ni traspasar la contrata; sólo en los casos de muerte ó quiebra, la Administración autorizará, si lo estima conveniente,

ta, á los herederos ó sucesores de la quiebra para que continúen dicha obra, y ejemplo con arreglo á las mismas condiciones estipuladas.

ARTÍCULO 15.

Queda el contratista sometido á la jurisdicción contencioso-administrativa en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, renunciando al derecho común y fuero de su domicilio para el caso en que fuera preciso proceder contra él ejecutivamente, con arreglo á las disposiciones administrativas.

ARTÍCULO 16.

Las cuentas que rinda el contratista como consecuencia de las recepciones y liquidaciones parciales de unidades de obra realizadas, y de la recepción y liquidación general definitiva, deberán justificarse en la forma y con los documentos mencionados en el artículo 65, referente á las condiciones económicas, y dichas cuentas, una vez aprobadas por la Autoridad que corresponda, serán satisfechas por medio de los oportunos libramientos expedidos á favor del contratista, que serán abonados con cargo al crédito que para ese efecto figura en la Ley de 14 de Diciembre de 1912, quedando sujetos los pagos á los impuestos y contribuciones vigentes ó que en lo sucesivo se establezcan.

ARTÍCULO 17.

No se devendrá la devolución del depósito definitivo de fianza hasta que esté aprobada la liquidación definitiva y se haya verificado la recepción general de las obras y queden asimismo extinguidas todas las obligaciones derivadas del contrato, no podrá acordarse la restitución de dicho depósito definitivo de fianza, á medida que tengan lugar las recepciones parciales de obras.

ARTÍCULO 18.

La Memoria, planos, pliego de condiciones facultativas y económicas, generales y administrativas, y presupuesto con su estado de dimensiones, cuadro de precios y presupuesto general que integran el proyecto, estarán de manifiesto en el Negociado noveno, Material y Locales de Correos del Centro directivo, durante las horas de oficina hasta el día señalado para la apertura de pliegos.

ARTÍCULO 19.

No obstante en lo dispuesto en el artículo 16, á fin de que pueda pagarse la mayor cantidad posible de obra, hecha dentro de cada año, se practicará una liquidación y recepción provisional el día 15 de Diciembre, aunque no hubieran transcurrido sesenta días desde la última liquidación y recepción provisional verificada.

ARTÍCULO 20.

El pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 no aplicará como supletorio en los casos imprevistos y en los no regulados en las condiciones generales y administrativas, facultativas y económicas redactadas para esta contrata especial.

ARTÍCULO 21.

Las disposiciones de la Administración en caso de incumplimiento del contratista á las obligaciones que establece el presente pliego, serán ejecutivas, diri-

giéndose en primer término sobre la fianza, y si ésta no fuera suficiente sobre los bienes muebles ó inmuebles de dicho contratista, en la forma que las leyes determinan.

ARTÍCULO 22.

Constituyen el pliego de condiciones total que servirá de base para la contrata, tanto los precedentes artículos, relativos á las condiciones generales y administrativas, como los 88 en que se desarrollan las condiciones facultativas y económicas redactadas por los Arquitectos señores Palacios y Oramendi en el pliego de condiciones que forma parte del proyecto aceptado por el Ministerio de la Gobernación. Uno y otros se insertarán, como formando un sólo documento, en la Gaceta de Madrid, al anunciarse la subasta.

Condiciones facultativas que regirán con las de la subasta.

CAPITULO PRIMERO

Obras que comprende esta contrata.

ARTÍCULO 1.º

Comprende la ejecución de toda la obra consignada en el correspondiente cuadro de mediciones que forma parte de este documento, con las modificaciones que los Arquitectos Directores, con la aprobación de la Superioridad, introduzcan en el mismo durante la ejecución de las obras; refiriéndose éstas principalmente á las complementarias de movimiento de tierras, albañilería, cantería, hierro, carpintería de taller, cerrajería, solados, cubiertas de pizarra, de obo y plomo y sacramento, y la ejecución por completo de las obras de mármol, entarimadas, pintura, cristalería, ascensores, escaleras, montacargas, cal-facción, alumbrado eléctrico, mastradores y mamparas divisorias de madera y cristal, cisternas, W. C., baños, lavabos y pararrayos; siendo importantes elementos de esta contrata la ejecución de la torre telefónica central del edificio y decoración interior del mismo.

ARTÍCULO 2.º

Todas estas obras se ejecutarán con arreglo al conjunto de documentos que sirven de base á la contrata, y especialmente á las condiciones facultativas y económicas que se especifican á continuación en el presente pliego.

ARTÍCULO 3.º

Transición de la primera á la segunda contrata.

Supone la adjudicación de la subasta que el licitador ha visitado detenidamente el estado actual de las obras y revisado los documentos correspondientes á la liquidación de la primera contrata, que á este efecto figuran como complementarios de los documentos que sirven de base á la segunda, haciéndose cargo totalmente por ello, al adjudicarse esta contrata, de todas las obras que constituyen aquélla, siendo obligado, por consiguiente, á ejecutar no sólo todas las unidades completas que figuran en el cuadro correspondiente, sino también todas aquellas que hayan quedado incompletas al realizarse la liquidación de la primera contrata. A estos efectos y durante el plazo que el artículo 57 le concede para dar principio á los trabajos, revisará nuevamente toda la construcción, en compañía de los Arquitectos Directores de la misma, y en ese plazo podrá

formular las observaciones que crea oportuno, levantar acta de cualquier extremo no actuado con la distinción entre la obra antigua y la nueva, señalar por los medios que crea convenientes los límites de los trabajos ejecutados hasta el día, y todo aquello, en fin, que pueda asegurarle del exacto abono de las nuevas unidades que ejecute y de las unidades incompletas; bien entendido que pasado este plazo será responsable de la obra en su totalidad y del perfecto estado y funcionamiento de cada uno de los elementos, sometiéndose en todos los casos de dudas, no solamente en este momento, al dictamen de los Arquitectos Directores, ó en caso de absoluta disconformidad, á la definitiva sanción de la Junta de Inspección de obras.

En todos los casos servirá como datos para resolución de estas dudas los que figuran en el documento de liquidación de la primera contrata, y en cuanto á la tasación de elementos incompletos, se atenderán los Arquitectos directores especialmente á lo que resulte de la descomposición de precios del cuadro correspondiente.

ARTÍCULO 4.º

Medios auxiliares.

Habiendo considerado la Junta de Inspección de obras, á propuesta de los Arquitectos directores, indispensable la adquisición de algunos medios auxiliares de la primera contrata, como es la valla, y muy conveniente la de otros para dar facilidades económicas y de rapidez al reanudar los trabajos por el nuevo contratista, como son: el andamio general, los pabellones de almacenes y de administración de oficinas, chaparrís, cimbra del arco de la calle de Alarcón ó instalación de agua, todo ello con arreglo al artículo 66 del pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, el adjudicatario de la segunda contrata tendrá la obligación de adquirirlo de la Sociedad contratista de la primera contrata al precio que á continuación se detalla, y cuyo total importe de 53.947,51 pesetas es igual á la de la tasación realizada por los señores Arquitectos de la obra, aceptada por dicha Sociedad y aprobada por la Junta de Inspección y vigilancia, suma que se abonará á esta Sociedad por el adjudicatario de la segunda contrata, antes de la aprobación de la primera cuenta que presente con arreglo al artículo 65 de este pliego de condiciones. Los poderes podrán extinguirse por estos medios auxiliares antes de hacer efectiva su propuesta, del mismo modo que toda la construcción realizada hasta el día.

Los precios fijados á los referidos elementos auxiliares son:

	<u>Pesetas.</u>
Valla de cerramiento.....	2.527,50
<i>Andamios.</i>	
Tablones.....	32.593,25
S-cinas.....	3.165,75
Ribonraó.....	3.444,00
Grapas con tornillos.....	2.070,00
<i>Chaparras.</i>	
Una de 77 peldaños.....	231,00
Una de 19 ídem.....	57,00
Una de 11 ídem.....	39,00
Una de 20 ídem.....	60,00
Una de 6 ídem.....	18,00
Una de 7 ídem.....	210,00
Cimbras dobles para arco, calle Alarcón.....	200,00

Pesetas.	
Rollizos para arco, calle Alarcón.....	88,00
Edificio de oficina, con muebles.....	4.500,00
Idem de Almacenes y Administración.....	3.650,00
Instalación de agua, tuberías, grifo, etc.....	2.000,00
TOTAL.....	63.947,51

ARTÍCULO 5.º

El contratista no podrá hacer reclamación alguna por supresiones, cambios ó aumentos de las unidades que figuran en el correspondiente cuadro de mediciones ó por errores que existieren en los mismos, y solamente podrá reclamar aumento en los precios cuando las mejoras ó variaciones en la ejecución de las unidades se le hubiesen ordenado por escrito por los Arquitectos Directores.

ARTÍCULO 6.º

Estas unidades de dicho cuadro de mediciones se refieren principalmente al movimiento de tierras de escasa importancia que hay que realizar en patios y sótanos, ejecución de revestimientos de hormigón en pilares de la torre central, alcantarillas, pozos de registro, fábrica de ladrillo en planta quinta, ladrillo hueco ó hormigón en torre central, forjados de bóveda en pisos y cubiertas de esta torre y otros lugares, bóvedas tabicadas en escaleras, tabiques sencillos, guarnecidos verticales y horizontales, blancos y algunas pequeñas partidas de asiento de llamas, fogones, salidas de humos, guarnecido de cemento en torre central, piedra artificial y el estuquillo á la catalana.

La cantería ejecutará las obras de terminación de este edificio en piedra granítica y caliza.

Las obras de mármol consistirán en chapados interiores, zócalos de escalera, soleras, pilaños y balaustradas.

Las de hierro serán principalmente las correspondientes á entramados de la Torre central y otras menas importantes.

La carpintería de taller se referirá principalmente á rodapiés, tapajuntas y puertas interiores de paso, puertas con celos, ídem giratorias, pasamanos y una partida importante de marcos de separación de madera y cristal, entramados y parquets y colgado de toda la carpintería suministrando herrajes.

La cerrajería comprendo principalmente la barandilla de hierro en escaleras de la Dirección y Torreillas, así como las del Hall central, escaleras de acceso, verjas, rejas, marqueterías, puertas vidriera y carpintería metálica interior, farolas decorativas y buzones y verja de la puerta central.

Las partidas más importantes de pintura son las referentes á los zócalos al óleo y murcos ó techos al temple ó modernas al agua, además de la de buceos interiores y exteriores, rejas, columnas y carreras y radiadores.

Los solados se refieren al asfaltado de sótanos, terrazas y pasaje de Alarcón, así como el pavimento hidráulico de gran parte del edificio y el revestimiento de azulejo en W. O.

Se ejecutará también la terminación de las cubiertas de pizarra, así como todas las cubiertas de zinc y plomo en guardas, tuberías de hierro para agua, de plomo de diversos diámetros y una partida de llamas.

La cristalería será de losetas de vidrio

en suelos, cristal rayado en cubiertas, cristal embotado en fachadas, cristal prensado en marcapisos, existiendo también otras partidas de mismo en fachada que en interior de cristal lizo, cristal de color y grabado, y una pequeña partida de mosaico veneciano.

El saneamiento comprenderá una partida de tubería de hierro para bajadas de retretes, aparatos completos de W. O., lavabos, bidets, baños, fregaderos y tubería de gas.

El artículo de Varas corresponde á la instalación de cocinas, ascensores, montacargas, calefacción y alumbrado eléctrico y pararrayos.

ARTÍCULO 7.º**Distribución general del edificio.**

Consta el edificio de cinco plantas, designadas por su número de orden en los planos.

A causa del desnivel del solar en que se construye, cuya diferencia es de 5,60 metros, empieza la primera planta, siendo de sótanos en la parte que corresponde á la calle de Alarcón; ya en la plaza de Castañar tiene parte bajo el nivel de la calle y parte por encima de ésta, quedando como verdadera planta baja y al nivel de la calle en la parte del edificio que corresponde al Salón del Prado. En las crujías de este lado del edificio, y en las correspondientes á la calle de Montalbán, van colocados los servicios de distribución de la correspondencia. En la parte central de semisótano la maquinaria de alumbrado y calefacción, y en los sótanos almacenes de varias dependencias, porterías, lavabos, guardarrocas, W. O., etc., y servicios secundarios.

En la planta segunda (planta baja noble) se distribuyen los servicios de la central en contacto con el público, cuyos servicios van colocados en las proximidades del gran hall central y galerías, dividiéndose en los tres grupos principales de Correos, Telégrafos y Teléfonos.

Van también en esta planta oficinas de cartaría, salas de aparatos, Museo, Biblioteca y servicios generales.

En la tercera planta se dispondrán las de la central destinadas al servicio interior y sin contacto directo con el público.

En la planta cuarta (uso principal) se sitúan el despacho y dependencias anejas al Director general, salones de juntas y Negociado de la Dirección General. Esta planta y la inmediata superior tienen unas galerías que unen las dos partes del edificio, en que queda dividido por la calle de Alarcón, á modo de patio.

En la planta quinta van distribuidos algunos Negociados y oficinas de teléfonos urbanos é interurbanos, y casa habitación de los Administradores de las Centrales.

Resaltan por encima de esta planta la torre telefónica y algunos cuerpos del edificio, que quedan en disposición de que puedan utilizarse en su día para la instalación de nuevos servicios.

Todas estas plantas se enlazan entre sí por diversas escaleras, cuya importancia estará en correspondencia con los servicios á que pertenecan.

Además de las escaleras se emplearán todos los medios de traspasar muros que facilitan la comunicación, tanto horizontal como entre los diversos pisos.

Por otra parte, para formar completo juicio de la obra que se ha de ejecutar, su forma, dimensiones, disposición y demás elementos necesarios, se tendrá presente, no sólo los planos y fotografías del proyecto, que figuran entre los documen-

tos que sirven de base á este contrato, sino mejor aún el examen de la obra misma que ha de recibir los elementos objeto de la subasta, y también servirá de dato al examen de los proponentes la muestra, propiedad del Estado, que existe en el edificio, y que para todos los efectos se considerará como uno de los documentos oficiales del proyecto.

ARTÍCULO 8.º**Sistema general de construcción.**

Especificándose en los diversos documentos los materiales que se han de emplear en los distintos edificios que integran la terminación de la obra, sólo ha de consignarse que esta terminación se ejecutará en todas sus partes en perfecta armonía con lo actualmente construido, empleando las fábricas nuevas con las antiguas en cantería, albanilería, obras de hierro, etc., con las mismas estructuras, materiales y sistema de construcción que éstas tuvieran.

CAPÍTULO II

Condiciones que deben satisfacer los materiales y su mano de obra.

ARTÍCULO 9.º**Movimiento de tierras.**

Se ejecutará en las que crean convenientes los Arquitectos Directores, dejando perfectamente niveladas y apisonadas las partes en que se ejecute, siendo de obligación del contratista retirar todos los materiales sobrantes que por dato ó por cualquier otro concepto resulten en la obra, dejándola á su terminación perfectamente limpia de todo escombros.

ARTÍCULO 10.**Albanilería.—Cementos.**

Todos los que se empleen en esta obra serán de superior calidad y de cualquiera de las marcas siguientes: Astana, Bola de San S bastián, Tudela Veguía de Asturias y Carrejo, siempre que someterlos á los análisis y pruebas de laboratorio que los Arquitectos directores señalen cumplan éstos con las necesarias condiciones que una obra de la importancia de ésta requiere, á juicio de los mismos Arquitectos. Sólo podrá emplearse en algunas partes de la obra cemento de marca distinta á las consignadas, en el caso en que previas los análisis de laboratorios oficiales y el favorable dictamen de los Arquitectos directores de la obra la Junta así lo acordase.

Todas aquellas partidas de cementos que se desechen serán inmediatamente retiradas de la obra.

En el caso de que las pruebas determinen los Arquitectos se verifiquen en un laboratorio oficial, será de cuenta del contratista los derechos que esa operación devengue. En todo caso se elevará dentro de aquellas marcas el que más coeficientes más satisfactorios para cada clase de trabajo. Este material vendrá encerrado en sacos de tela intactos y precintados con el precinto del fabricante. Todos los cementos que se empleen en la obra habrán sido ensayados, como mínimo, durante tres meses.

Arena.

Se empleará arena de río ó de mar, perfectamente limpia, sin cantidades apreciables de arcilla, y los granos con la dimensión conveniente á cada clase de fábrica.

Morteros.

Los morteros de cemento para enlucidos de sótanos, fábricas de hormigón y

guarnecidos de fachadas estarán formados por

- 350 kilogramos de cemento.
- 1 m³ de arena,
- y para la fábrica de ladrillo:
- 180 kilogramos de cemento.
- 1 m³ de arena.

Estos se ejecutarán en una pasta perfectamente homogénea y se emplearán siempre recién amasados. Para el asiento de la cantaría se emplearán muy fluidos y con una considerable proporción de cemento.

El contratista se obligará, lo mismo en la confección de los morteros que en la del hormigón, a emplear medidas fijas para las proporciones de los diversos materiales, a fin de que en todo momento puedan comprobarse la exactitud de estas proporciones, no comenzándose ningún amasado hasta que no estén al pie de la mesera los materiales correspondientes a cada operación. No se permitirá el robado de los morteros.

Misura para el hormigón.

Será dura, silfosa y compacta, procedente de canto rodado, perfectamente limpia de toda substancia extraña. Sus dimensiones estarán en armonía con la clase de fábrica que haya de ejecutarse en el hormigón.

Hormigón.

Estará compuesto de 1,80 m³ de piedra, 1 m³ de mortero. Este mortero tendrá la proporción siguiente:

350 kilogramos de cemento, 1 m³ de arena, perfectamente batido con la cantidad de agua necesaria y ejecutado en obra con el apisonado indispensable, tomando todas las precauciones que la buena construcción aconseja para la perfecta unión de las diversas tengadas.

Ladrillo.

Se empleará ladrillo recocido de la localidad, perfecta y uniformemente cocido, sin caliches y desmenuado, pudiendo proceder de otras fábricas ó tejares si en calidad fuese excelente, á juicio de los Arquitectos Directores. Sus dimensiones las corrientes en Madrid.

En los lugares que los Arquitectos designen se empleará ladrillo prensado y también bueno cuando así la construcción lo exija.

Rastillas.

Serán de barro fino y perfectamente cocidas y regulares.

Yeso.

Será fino, bien cocido, tamizado, bien amasado, y una vez tendido, sin grietas ni salitres.

Piedra.

Será española, de igual ó análoga calidad á la empleada en obra y de dimensiones de 0,22 X 0,32, perfectamente plana y sonora, con color obscuro y uniforme.

Baldosín de cemento.

Será igual ó análogo al depositado en obra, y provendrá de fábricas acreditadas, perfectamente prensado y recocido, y la pasta que constituye su dibujo tendrá un espesor mínimo de 0,005 m. El espesor del baldosín será de 0,025 y el dibujo será elegido por los Arquitectos Directores con los trazados que éstos señalen. Se sentará sobre una capa de ladrillo ó de hormigón.

Azulejos.

Los azulejos serán de superior calidad dentro de los de cada clase.

Serán de color igual y cocidos en tal forma que su esmalte sea absolutamente permanente.

Si recibida será esmeradísima, disponiéndose los trazados de zócalos y coronas que los Arquitectos Directores dispongan. En las uniones de fogones y suelos se dispondrán medios cañas del mismo material.

Subidas de humos, chimeneas de ventilación y andórgas.

Se ejecutarán con el mayor esmero para asegurar el perfecto tiro de las chimeneas, siendo de cuenta del contratista todo lo necesario para su colocación y perfecto enlace con las cubiertas, al objeto de evitar humedades, así como la construcción de los muretes de ladrillo revestidos de cemento y estuquillo á la catalana y terminación de barro esmaltado.

Estuquillo á la catalana.

Se ejecutará con perfecta adherencia al guarnecido de cemento con mezcla de arena de mármol y con los colores y trazados necesarios para obtener una absoluta identidad con la cantaría de las fachadas principales del edificio.

Se pintarán al lillento todos aquellos elementos que no puedan estucarse.

Esta obra se ejecutará un buen maestro estuquillista que merezca por su crédito la confianza de los Arquitectos, ejecutando muestras para la debida aprobación.

Piedra artificial.

Se ejecutará con la proporción siguiente:

Para el mortero (n.º 1): 500 kilo, ramor de cemento portland, 1 m³ de arena de río perfectamente lavada;

y para el hormigón se mezclará: 0,80 m³ de piedra natural, y 0,80 m³ del mortero en la forma anteriormente especificada.

Su color y aspecto han de tener la apreciable semejanza con la piedra natural.

Su ejecución será muy esmerada, con las aristas perfectamente vivas y superficiales tersas.

Staff.

La decoración en staff se ejecutará con toda perfección, con arreglo á modelos que ejecutará un artista de reconocida competencia, á juicio de los Arquitectos Directores, los que le proporcionarán los croquis de todos los elementos y corregirán los modelos hasta ser de su completo agrado. Estos modelos se vaciarán y reforzarán con todos los elementos necesarios á su perfecta colocación en obra, resultando las líneas, ángulos y demás elementos, perfectamente geométricos.

ARTÍCULO 11.

Cantaría. — Piedra granítica barroquina.

Será procedente de las canteras del Berozal y estará exenta de gábarros, en cantidad suficiente para que no exceda de 0,05 metros en su mayor dimensión. Los sillares serán recibidos con gran perfección, bien labrados en sus techos y cuspides perfectamente en su tizon. Las dimensiones serán las que en su día señalen los Arquitectos Directores, no pudiendo reclamar el contratista por los subprejuicios de cantera por este concepto, estableciéndose desde luego que los hallantes y peñados serán de grandes dimensiones.

Sillaría caliza.

La piedra caliza será procedente de la misma localidad Petrel (provincia de

Alicante) que la empleada hasta el día en esta obra, sin embargo, para algunos elementos como pináculos, arquerías y otros que designen los Arquitectos Directores de la obra, y traveses los análisis oficiales relativos especialmente á la holeraidad, se empleará quizás del tipo de Colmenar.

En cualquier caso su densidad no bajará de 2500 kilogramos por metro cúbico.

Se labrará y recibirá con la mayor perfección, ajustándose á los trazados que los Arquitectos señalen.

Los elementos decorados se ejecutarán por obreros hábiles, á juicio de los Arquitectos Directores, y según los modelos que existan en obra, ó en caso contrario los que ejecute un artista de reconocida competencia en las mismas condiciones señaladas para el staff.

Estos modelos se colocarán á su tamaño en los lugares correspondientes del edificio y se modificarán por cuenta del contratista todas las veces que sea necesario hasta que los Arquitectos Directores les den su definitiva aprobación.

ARTÍCULO 12.

Obras de mármol.

Los mármoles serán blancos en su mayoría y del tipo del mármol de Italia, de las canteras españolas de Obarecos ó análogas, y también del blanco oriente del país; pero en todo caso el mármol será fresco y de las partes más selectas de las respectivas canteras, desechándose inmediatamente todo el que no cumpla esta esencial condición, no permitiéndose vetas, terrosas ni otros defectos que lo afusen ó contribuyan á su deterioro. Los espesores serán de 0,02, 0,03 y 0,04, según los lugares y con arreglo al cuadro de descomposición de precios.

Los trazados se señalarán en forma, disposición y dimensiones á lo que los Arquitectos Directores señalen en cada caso, siendo los tableros especialmente en pilares, pilares y zócalos, de dimensiones en relación con la importancia del edificio.

En los elementos de mármol de color el contratista presentará muestras á los Arquitectos Directores, que una vez aprobadas por éstos, servirán como comprobación de la identidad del material en la obra ejecutada. Esta misma última disposición regirá en la obra para toda clase de materiales.

Las baldosinas de mármol se ejecutarán con arreglo á los dibujos que los Arquitectos Directores proporcionen, ejecutándose por el contratista el mojado en yeso, á tamaño natural, que servirá para la ejecución definitiva, lo mismo que para los mostradores de mármoles finos y broncos.

ARTÍCULO 13.

Obras de hierro.

Todo el material de hierro que se emplee en la terminación del edificio será de la mejor calidad; la ejecución de los entramados será esmeradísima y su cocido se efectuará con robiones, desechándose todos aquellos elementos que no sean perfectos de ajuste y de montaje.

Este se ejecutará con todos los elementos necesarios y las precauciones para evitar los deterioros de la obra, que surran en este caso de cuenta del contratista.

Esta última disposición regirá para los deterioros que la obra sufrirá por la ejecución de cualquier otro trabajo.

Los Arquitectos podrán someter estos materiales á todo género de pruebas de laboratorio para comprobar las condiciones

nes de resistencia que, á su juicio, fuesen necesarias para la solidez de la obra.

La obra de hierro fundido se ejecutará con limpieza absoluta de forma y perfiles, y con arreglo á los modelos que el contratista ejecutará, según los croquis de los Arquitectos-Directores.

ARTÍCULO 14.

Carpintería de taller.

Toda la carpintería de taller que haya de ejecutarse será en maderas de pino de Soria y Ouecas, limpias, sanas, secas, sin nudos y sujetándose á las Memorias y detalles que los Arquitectos Directores proporcionen, ejecutándose por el contratista una pieza de las de cada clase, para que, una vez aprobada, se ejecuten sus similares.

Las molduras de rodapiés, tapajuntas, pasamanos y todo género de carpintería se sujetarán á dibujos de los Arquitectos-Directores, fijándose oportunamente también la esquadria de cada elemento con arreglo á las especificadas en el artículo 50, y correspondientes á los distintos precios unitarios.

Los herrajes serán elegidos por los Arquitectos entre los más sólidos y de buena calidad dentro de los de cada clase, y con el tipo que á cada departamento corresponda, quedando en libertad, el contratista, de adquirir donde lo crea más conveniente, siempre que se sujeten en forma y calidad á los tipos aprobados.

Todos los elementos llevarán el herraje tan completo como es necesario en las modernas construcciones.

Aquella elección por los Arquitectos se realizará señalando el herraje que debe entrar en cada unidad y su clase, con lo cual se conformará el contratista, siempre que la totalidad de estos herrajes que entran en el completo de la obra no rebase en su precio el que resulte de aplicar el precio unitario del cuadro al número total de metros cuadrados de carpintería.

Teniendo el contratista que colgar gran cantidad de carpintería hecha, será su obligación el repasar que la misma necesita, suponiéndose este trabajo incluido en la partida destinada á colgarlo, consignada en el presupuesto.

ARTÍCULO 15.

Entarimados.

Los parquets se ejecutarán en maderas finas, con arreglo al modelo que los Arquitectos Directores señalen.

Su colocación será esmeradísima, no permitiendo alabos, encañillados ni cualquier otro defecto de ejecución, siendo de cuenta del contratista todo lo necesario para dejarlo perfectamente concluido.

Su importancia quedará determinada por los precios señalados en el presupuesto.

Los entarimados serán de pino melix, machlambrados, pero sin baquetilla, de madera limpia, sana y seca, y con arreglo á los trazados que los Arquitectos señalen.

ARTÍCULO 16.

Cerrajería.

Toda la cerrajería se ejecutará en la artística forma que exige esta clase de obra, con arreglo á los dibujos que los Arquitectos proporcionen.

El contratista ejecutará un elemento de los de cada clase de los que entren en las diversas composiciones, para, una vez

aprobados, ejecutar la totalidad de la obra.

Estas composiciones serán de mayor ó menor importancia, según el lugar del edificio á que están destinadas, pero se compondrán, en todos los casos, de hierros de cuadrado en espirales, grifas, ecótera, elementos de chapas recortadas y repujadas y todos aquellos que completan este género de trabajo.

En los trazados de vidrieras y cubiertas se ejecutará con el esmero necesario á evitar humedades y entradas de aire.

Las farolas decorativas del pórtico de buzones se ejecutará con arreglo al dibujo que oportunamente se trace para el modelo en maderas de hierro que el contratista ejecute para su aprobación.

Se ejecutarán en hierros artísticos forjados con elementos de bronce ó irán suspendidas por cadenas sujetas con espirales de bronce en los elementos decorativos de capiteles de dicho pórtico; irán provistos de lámparas de arco protegidas por cristales nuevos.

Las farolas de calle serán de fundición y con arreglo al nuevo modelo que oportunamente se establezca.

Buzones.

Se ejecutarán en hierro fundido y bronce, y del mismo modo se ejecutará un elemento, después de cuya aprobación se procederá á la ejecución de los demás.

ARTÍCULO 17.

Pintura.

Los materiales que se empleen en esta clase de obra serán de las mejores marcas en sus distintas clases.

El contratista presentará para cada clase de obra, muestras con las cuales pintará un trozo que se señale, procediéndose al total de esa obra en cuanto ese esté aprobado.

Serán permanentes y perfectamente lavables, las superficies sobre las que se haya de pintar estarán muy limpias, tersas y plasteadas y lijadas en molduras, ángulos, ingletes, etc.

Las manos de pintura serán fluidas, para no embotar superficies ni molduras y serán las necesarias para que la pintura cubra perfectamente el paramento pintado, y en ningún caso bajará su número de tres manos, y una de imprimación.

Los aceites y barnices serán de la mejor calidad, debiendo lo mismo que para los materiales de pintura presentarse muestras para la aprobación de su empleo.

La pintura al óleo en zócalos será sobre tela perfectamente adherida á los muros.

En las rejas y barandillas y demás elementos metálicos, se pintarán cuando los Arquitectos Directores lo dispongan, con toques de pinturas metálicas, imitaciones de oxidados, etc.

El contratista tendrá la obligación en esta como en las demás clases de obra que constituyen la contrata, de repasar y retocar todos los deterioros que sufran hasta dejar completa y perfectamente terminada la obra en el momento de la recepción definitiva, cualquiera que sean las causas del deterioro, rozaduras, manchas, recorrido de la carpintería, etc., siendo, por consiguiente, de su cuenta, el repaso de la pintura de minio de los entramados, reparación de deterioros que por humedad existiesen en las superficies ó cualquier otro defecto, consecuencia de la interrupción de las obras.

ARTÍCULO 18.

Cino y plomo.

Las guardas que se hayan de ejecutar en cino del número 14 sobre armadura de madera, se harán con arreglo al mismo modelo de las ya construídas.

Las tuberías de hierro y plomo serán de la mejor calidad y recibidas en obra con todo esmero, procurando una absoluta rectitud y perfectísimos empalmes y soldaduras, fijándose á los muros de una manera sólida y esmerada.

El contratista hará por su cuenta todas las rozas y taladros que su instalación exija.

Los diámetros serán los señalados en los precios unitarios.

ARTÍCULO 19.

Solados.—Asfalto.

Los que sean de asfalto se ejecutarán con material procedente de las minas de Maestu, sin mezcla de brasas ni sustancias extrañas de ninguna clase.

Se empleará en un espesor de 0,02 metros sobre una capa de hormigón para los interiores y terrazas y con espesor de 0,10 metros y de 0,20 de hormigón para Pasaje de Alarcón.

ARTÍCULO 20.

Cristalería.

Las losetas de vidrio que se empleen en suelos, serán aseguradas en la parte superior y en prismas directores ó rectilíneas en la parte inferior, serán muy transparentes, de un espesor superior á 0,03 metros y con las otras dos dimensiones apropiadas á cada caso, se adoptarán después de aprobado el modelo por los Arquitectos Directores.

El cristal prensado en cubiertas se elegirá en condiciones análogas á las losetas de cristal, así como el cristal prensado en separaciones.

Los cristales dobles, semidobles y lunas, serán de la mejor calidad, perfectamente transparentes sin burbujas ni alabeos.

Los cristales de colores se ejecutarán por un artista acreditado en estos trabajos á juicio de los Arquitectos y con arreglo á los croquis que al efecto tracen los mismos.

El vidrio será del llamado antiguo ó inglés, esúfles y martolés.

El mosaico en fachada, será compuesto con los elementos usados en el mosaico veneciano en oro y colores.

Los mosaicos empleados para el recibido de todos estos elementos constituirán para ellos un asiento perfecto.

Todos los cristales se sujetarán á sus rebajas correspondientes con baquetillas de madera ó metal fácilmente desmontable para sus reparaciones ó se dispondrán ranuras para recibirlos.

ARTÍCULO 21.

Saneamiento.

Los W. C., urinarios, lavabos, bidets, baños y fregaderos, se dispondrán con arreglo á modelos aprobados por los Arquitectos Directores.

Dichos aparatos se complementarán con los accesorios indispensables en esta clase de instalaciones.

La calidad de cada uno de los elementos estará en armonía con los respectivos precios fijados en el cuadro correspondiente, á los que se sujetará el contratista.

Iguales disposiciones regirán para la elección de cocinas.

Todo este material será del llamado de primera elección, sin defecto alguno,

con los esmaltes absolutamente uniformes y permanentes por su acción á gran fuego.

ARTÍCULO 22.

Varios.—Calefacción y Ventilación.

Sin perjuicio de que oportunamente y en forma análoga al detalle son que se realizan las Memorias de los diversos edificios, se redacte una relación minuciosa á que habrán de sujetarse esas instalaciones, que en la cantidad alzada del presupuesto habrá de realizar el contratista, se observarán por éste las siguientes condiciones generales:

La instalación de la calefacción se ejecutará de tal modo que el servicio de parte de ella pueda ser permanente y otra parte intermitente.

El servicio permanente será en la parte que corresponde:

I. Al Hall Central, habitaciones y despachos del Director general, dependencias de la Central de Telégrafos, salas de teléfonos y viviendas de los Administradores de las Centrales de Correos y Telégrafos.

II. El servicio intermitente podrá efectuarse en la parte que corresponda á todos los demás departamentos.

Los cálculos se harán basados en una temperatura mínima exterior de (-2°) centígrados y para las temperaturas interiores siguientes:

I. Hall Central, oficinas, despachos, negociados, salas de distribución y cartería, paquetes postales, etc., 18° centígrados.

II. Habitaciones de porteros, muscos y talleres, 16° centígrados.

El sistema de calefacción será:

I. Calefacción de agua caliente de baja presión para oficinas, despachos, negociados y habitaciones.

II. Calefacción combinada de radiadores y aire caliente, juntamente con ventilación en el gran hall central, cartería, sala de batalla, talleres, sala de telégrafos, sala de reparadores y sala de subidas.

III. Ventilación especial para la sala de máquinas y de calderas, por aspiración e impulsión.

La instalación de calefacción y ventilación se subdividirá en grupos, manejables desde la sala de calderas.

Cada grupo tendrá su tubería independiente, desde dicha sala, en tal forma que pueda ser alimentado, vaciado y relleno cada grupo desde dicho punto.

La temperatura del agua de circulación en cada grupo deberá poder ser leída en la sala de calderas, estableciendo termómetros á distancia para cada grupo.

El reglaje de la temperatura en cada uno de éstos será automático, y todos los aparatos de lectura estarán colocados en la sala de calderas.

Además de este reglaje por grupos existirá el especial para cada radiador, serpentín ó calorífero, dotándolos de una llave de doble graduación.

Los grupos de que hablamos serán los siguientes:

- 1.º Hall Central.
- 2.º Sala de batalla cartería, recepción de cartas, paquetes postales y sus dependencias.
- 3.º Habitaciones de servicio continuo.
- 4.º Habitaciones del Director general.
- 5.º Viviendas.
- 6.º Negociados de Correos.
- 7.º Idem de Telégrafos.
- 8.º Idem de Teléfonos.

- 9.º Idem de la Dirección General.
10. Museos y talleres del edificio pequeño.
11. Talleres del edificio grande.

Calefacción y ventilación combinadas en el gran hall.

Se tendrá en cuenta que:

I. La temperatura máxima del aire de entrada caliente será de 30° centígrados, y en puntos en que su entrada no pueda molestar á las personas que permanezcan en el hall, y la mínima la del local.

II. La renovación del aire en este departamento será de una vez su volumen por hora.

III. La ventilación será á sobrepresión con zona neutra á nivel de piso.

IV. Los cálculos se harán basados en una velocidad de salida de aire para las rejillas de 2,00 metros en las aljofaradas del público, y de 0,80 en aquellas que estén próximas á él.

En la sala de batalla, cartería, sala de actos y sala de telégrafos, la calefacción y ventilación serán dos instalaciones completamente diferentes, pero factibles de apnar sus servicios, independientes para el verano y combinados para el invierno.

Calderas.

Serán tiposeccionadas las suficientes para producir el número de calorías que sean necesarias, y para su cálculo se supondrá un rendimiento máximo de 8.000 calorías por metro cuadrado de superficie de caldeo, incluido un 15 por 100 para las pérdidas de calor en la tubería.

Cada generador irá provisto de un regulador automático de combustión, un termómetro ó escata muy visible y una llave de carga y descarga.

To las estas calderas estarán montadas en forma de poder aislarlas de las demás, sin interrumpir su funcionamiento, debiendo existir una de repuesto.

Irán provistas de todos cuantos elementos sean precisos para una buena marcha.

Transporte de carbón.

La contrata incluirá un aparato para el transporte de carbón, de la carbonera á los generadores para la alimentación de éstos. Comprenderá: el motor eléctrico, carros transportadores, cables vigas, railes y cuantos elementos sean necesarios para un buen funcionamiento.

Aparatos de calefacción.

En la Memoria de detalle se especificará el número y clase de éstos, así como su colocación exacta.

Los aparatos de calefacción serán radiadores adornados de hierro fundido de dos, tres ó más elementos, con sus correspondientes llaves de paso, calculándose su superficie de radiación para un rendimiento de 500 calorías por m^2 de superficie. Solamente en algunos sitios especiales y que en su día se marcarán por los Arquitectos en la Memoria de detalle, tales como la parte superior de patio de cartería y sala de caldeo de aire para ventiladores, podrá el instalador adoptar tubos de aleta ó serpentines, pero, bien entendido, que este sistema está terminantemente prohibido en aquellos sitios concurridos por el público ó de oficinas ó viviendas.

Los Arquitectos Directores indicarán también aquellos radiadores que deban ir empotrados ó ocultos y provistos de sus cubrecaloríferos correspondientes.

Tubería.

Será de hierro forjado, probado á 10 atmósferas.

Los accesorios para la unión de ésta serán de fundición maleable.

Su cálculo para el transporte de fluido se efectuará según los nuevos coeficientes de fricción de Biet y Weisbach.

La tubería estará toda ella aislada en sótanos y en aquellas habitaciones donde no debe perder potencia calorífica, y su paso á través de los muros estará defendido por casquillos de fundición maleable, con suficiente juego para proveer las dilataciones.

Aislamiento.

Deberá ser tal, que su rendimiento sea de un 80 por 100.

Depósitos de expansión.

Serán de chapa de hierro galvanizada, de forma cilíndrica ó cúbica, provistos de indicador de nivel de agua, con lectura en el cuarto de caldera y tubo de seguridad de diámetro suficiente.

Disposición general sobre el material empleado.

En analogía con lo dispuesto para todos los demás materiales utilizados en la obra, el contratista estará obligado á presentar muestras de cada uno de los elementos que intervengan en la instalación para la debida aprobación por los Arquitectos Directores, los cuales, una vez admitidas, quedarán en depósito para comprobar su identidad con el material empleado.

El contratista efectuará la instalación de la calefacción en el momento y durante el tiempo conveniente, para no dificultar la buena marcha del resto de la obra.

Pruebas de las instalaciones.

El día que estén terminadas las instalaciones, el contratista pasará un aviso á los Arquitectos Directores indicando que está todo dispuesto para las pruebas.

Estas se efectuarán en la forma siguiente:

Primera prueba.—Impermeabilidad.—Con objeto de corroborarse de la impermeabilidad de la instalación, se ensayará ésta en frío, sometiendo todas las tuberías á una presión de cuatro kilos por centímetro cuadrado.

Segunda prueba.—Funcionamiento.—Una vez efectuado el montaje del aislamiento de la instalación, se probará en caliente, pero sólo con objeto de ver si el funcionamiento y circulación son buenos, presionando por completo del rendimiento calorífico.

Tercera prueba.—Rendimiento calorífico.—Se ejecutará en la temperatura exterior más baja posible á fin de ver si se llega á la temperatura interior anteriormente expresada.

Si en la época de este ensayo algunas habitaciones no se calientasen diariamente, se efectuará esto en varios días consecutivos antes de la verificación de temperaturas.

Los termómetros de medida se suspenderán en el medio del local á 1,50 metros por encima del suelo.

Pruebas de ventilación.

Para la velocidad del aire se tomarán medidas con anemómetros, situados junto á las rejillas de salida, y por medio de este dato, se verificará si el volumen de aire se renueva en la forma expresada anteriormente.

Los detalles gráficos de estas instalaciones, en sus líneas generales, se consiguen en los planos correspondientes y los de detalle que consultó en la Memoria correspondiente, se proporcionarán con la oportunidad necesaria y en forma análoga a la de los demás edificios de la construcción.

Instalación eléctrica.

Comprenderá esta instalación el suministro y montaje del material y aparatos correspondientes a los servicios del alumbrado eléctrico y línea de alimentación de fuerza.

Quedan incluidos en esta obra los cuadros principales y secundarios, canalizaciones, aparatos de alumbrado, interruptores, fusibles, arcos, lámparas y en general todos los aparatos y accesorios necesarios para la perfecta marcha de la totalidad y su completo aislamiento. Siendo, por consiguiente, de cuenta del contratista todo el material necesario para dejar la instalación completamente terminada y funcionando; sin embargo, quedan excluidas de la contrata las grandes arañas y aparatos lujosos que, por su índole especial, figuran en la partida de cerrajería artística correspondiente al mobiliario del edificio, separado de esta contrata.

I.—Distribución.

Establecida la toma de corriente desde la plaza de Castelar, el cable general regular por canalización subterránea hasta la sala de máquinas, desde donde se efectuará la distribución general en planta de sótanos, montando desde ella cinco columnas ascendentes.

Cada columna, en su paso por todos los pisos, tendrá un correspondiente cuadro de distribución, en donde se hallarán todos los corta-circuitos referentes a cada sección.

La distribución general en planta de sótanos irá montada en tubos en forma de manillar un perfecto aislamiento.

Otra red de distribución completamente distinta de la anterior, suministrará la fuerza necesaria a los motores de ascensores y montacargas, que se detallan a continuación:

- 1.º Ascensor situado en la torrealla de escalera de la plaza de Castelar.
- 2.º Idem, id., 1.º, 11.
- 3.º Ascensor del Director general.
- 4.º Ascensor de la Administración de Correos.
- 5.º Ascensor de cartería.
- 6.º Montacargas en oficina de paquetes postales.
- 7.º Montacargas en la sala de batalla.

II.—Potencia luminosa.

La instalación de luces se hará, aproximadamente, en la forma siguiente, sin perjuicio de las alteraciones que se hagan al redactar la Memoria de detalle, de acuerdo con las necesidades del local que se trate de alumbrar:

	Número de lámparas.	Bujías por lámpara
1.º Planta de Sótanos.		
a) Sala de distribución:		
Luces centrales.....	87	25
Alumbrado de brazos....	10	400
b) Sala de carteros:		
Luces centrales.....	40	25
Alumbrado general.....	10	400
c) Cartería:		
Luces centrales.....	20	25
Muros.....	8	400

	Número de lámparas.	Bujías por lámpara
d) Sala de calderas.....	10	400
e) Talleres:		
Alumbrado general.....	10	100
Enchufes.....	10	25
Alumbrado central.....	4	400
f) Archivos.....	8	100
g) Dependencias de la calle Alcalá.....	30	25
h) Comedores, vestuario, lavabos.....	20	50
Dos salas lavabos.....	16	25
m) Vestuario cartería.....	10	100
n) Aduanas y dependencias:		
p) Sótanos, edificio pequeño:		
Alumbrado general.....	60	25
Idem especial.....	10	100
Enchufes.....	10	25
q) Paquetes postales:		
Alumbrado central.....	10	400
En muros.....	25	25
Enchufes.....	20	25
r) Sala de máquinas.....	20	50
2.º Planta baja:		
a) Hall central:		
30 brazos de cuatro lámparas.....	120	50
Lámparas centrales ó arcos.....	10	1.000
Enchufes en mesas.....	40	25
b) Vestibulo de entrada:		
Cuatro brazos de cuatro lámparas.....	16	50
Dos lámparas centrales ó arcos.....	2	1.000
c) Sala de Telégrafos:		
Alumbrado general.....	40	200
Batería de enchufes.....	400	25
d) Sala de Teléfonos:		
Alumbrado general.....	50	200
Lucharios.....	20	25
e) Dependencias Alcalá y Alarcón.....	100	25
f) Dependencias correos (carteiras):		
Alumbrado general.....	30	100
Enchufes.....	50	25
g) Apartado:		
Alumbrado general.....	25	50
Enchufes.....	25	25
h) Dependencias Prado y Montalbán.....	10	50
i) Cartería:		
Alumbrado general.....	20	400
Enchufes.....	10	25
m) Estafeta de cambio.....	10	100
Enchufes.....	20	25
n) Negociado de ambulantes y anejos.....	20	50
p) Entrada y museo en el anejo.....	150	25
q) Escalera y clases.....	100	25
r) Paquetes postales:		
Alumbrado general.....	50	50
Enchufes.....	50	25
3.º Planta tercera.		
a) Dependencias Alcalá y Alarcón.....	100	25
b) Negociados que rodean el Hall central:		
Alumbrado general.....	50	100
Enchufes.....	120	25
Alumbrado mural.....	40	50
c) Secretaría y dependencias Prado:		
Alumbrado general.....	25	100
Idem mural.....	20	50
Enchufes.....	20	25
d) Habitaciones y galerías, museos.....	50	25
e) Talleres y laboratorios.		
Alumbrado general.....	50	100

	Número de lámparas.	Bujías por lámpara
Enchufes.....	50	25
4.º Planta cuarta.		
a) Salón Director general:		
Alumbrado general.....	30	50
Enchufes y alumbrado mural.....	25	25
b) Negociados que rodean el Hall central:		
Alumbrado general.....	50	100
Enchufes.....	150	25
Alumbrado mural.....	30	50
c) Salón de Actos y Sala de Juntas Correos:		
Alumbrado general.....	60	50
Idem mural y enchufes.....	40	25
d) Negociados que rodean el patio:		
Alumbrado general.....	20	100
Enchufes.....	150	25
e) Salón de Actos y Sala Juntas Telégrafos:		
Alumbrado general.....	60	50
Idem mural y enchufes.....	40	25
f) Negociados en el edificio anejo:		
Alumbrado general.....	100	50
Enchufes.....	300	25
5.º Planta quinta.		
Viviendas y habitaciones.....	600	25
6.º Planta suplementaria.....	100	25
7.º Arcos suplementarios.....	12	1.000

La potencia luminosa media se distribuirá en la forma siguiente: Planta de sótanos, 36.300 bujías. Planta segunda, 80.000. Planta tercera, 21.800. Planta cuarta, 38.500. Planta quinta, 15.000. Suplementaria, 2.500. Arcos, 12.000.

III.—Condiciones del material.

1.º Cuadros.—Los cuadros de distribución tendrán sus chasis enteramente metálicos, y las placas de mármol serán de primera calidad, estando todo ello encerrado en cajas metálicas, cerradas bajo llave.

Los corta-circuitos de los pequeños cuadros serán de cartuchos amovibles, calibrados para la intensidad determinada.

Los aparatos de lectura, amperímetros y voltímetros, estarán encastrados al nivel del cuadro y montados en forma tal que, en caso de avería, en el aislante no resulten peligrosas.

Los fusibles serán intercambiables. Los interruptores que se utilicen serán todos de ruptura rápida.

2.º Conductores.—Los conductores serán de cobre electrolítico de una conductibilidad de 99 por 100 del medidor Mathis, de una resistencia a la ruptura de 40 kilogramos por mm².

Todos los cables armados, que van del cuadro principal a los secundarios, estarán soportados y suspendidos a los techos ó muros y rodeando las tuberías existentes, a una distancia, por lo menos, de 150 mm.

Todas las uniones entre cables se efectuarán en cajas dispuestas a todo efecto, y no será admitida ninguna unión más que en estas condiciones.

Todas las líneas secundarias, sin ninguna excepción, estarán dentro de tubos de acero y perfectamente aislados.

Los conductores llevarán una cubierta de caucho vulcanizado, sin costura y una trenza de algodón impregnado con pas-

Los tubos aislantes serán con protección de hierro barnizado en negro ó armados de acero, según la índole del local por don le hayan de pasar.

Todos los soportes de los tubos y cables serán metálicos.

Las secciones de los conductores serán de tal forma que el paso accidental de una corriente de intensidad doble de la de corriente normal, no pueda determinar un calentamiento superior á 10º centígrados.

3.º Interruptores.—Los interruptores estarán agrupados en pequeñas casillas y montados sobre placas de mármol, y todo ello protegido por una puerta ó rejilla.

Los interruptores serán de frotamiento y á ruptura rápida.

4.º Cortacircuitos.—Los cortacircuitos estarán colocados sobre zócalos de madera aislante.

La envoltura será incombustible. Todo cortacircuito deberá llevar en otras notas la intensidad de su fusión y la tensión máxima que puede soportar.

5.º Cambios de sección.—Se colocará un cortacircuito sobre cada extremo de conductor en cada disjunción de sección y en la dirección de los aparatos de consumo.

La distancia máxima del punto de cambio de sección al cortacircuito no podrá exceder de 25 cm.

6.º Los Arquitectos Directores de la obra redactarán en su día la Memoria de detalle de toda la instalación, reservándose siempre el derecho de retirar de la obra todo aquel material que á su juicio no reuna condiciones convenientes.

Ejecución de trabajos.

La instalación deberá efectuarse ajustándose en un todo á estas disposiciones y á la Memoria que en su día se redacte, sujetándose para todas las operaciones de instalación y montaje al Reglamento de electricistas alemanes, que es el adoptado internacionalmente.

Pruebas.

La dirección de la obra podrá exigir, en cualquier momento, la comprobación de que el material que se instala es el ordenado; y como garantía, durante un año, será de cuenta del contratista la reparación de todos aquellos aparatos que sufrieran alguna avería, excepción hecha de aquellos que tienen desgaste natural, tales como lámparas, fusibles ó interruptores, ó de aquellas averías que se produzcan por alterar el uso natural de la instalación.

En todo caso las reparaciones deberán efectuarse sin perjudicar en nada al resto de la instalación ni interrumpir el servicio del resto del edificio.

Ascensores y montacargas.

Los ascensores eléctricos serán cada uno para 300 á 350 kilogramos de carga neta con 26,21 metros de recorrido y el camarín con 0,50 á un metro de velocidad por segundo, para corriente continua de 220 voltios, con manobra universal por botones, y constarán de la máquina elevadora eléctrica completa con su resorte, freno, aparato de manobra, etcétera. Guías de hierro de perfil con listones de madera dura. Camarín al interior y exterior, de caoba, con grandes cristales decorados, asiento de terciopelo, piso cubierto de linoleum, alumbrado eléctrico, herraje niquelado, tres aparatos de seguridad (uno contra la rotura del cable de tracción, otro contra un exceso de velocidad durante la bajada, y el tercero en

forma de paracaidas para proteger á cualquier persona que por descuido se encuentra en el espacio que recorre el camarín) y un aparato de impedimento de manobra mientras no estén cerradas las puertas del camarín.

También tendrán manobra universal por botones, es decir, dos botoneras, una dentro y otra fuera del camarín para subir y bajar á cada planta, y las cerraduras mecánicas y los contactos eléctricos para las puertas de desembarque en los diferentes pisos; cables de acero para el camarín y el contrapeso; poleas con sus ejes y cojinetes para los anteriores cables; vigas de doble T y hierros para fijar las guías y poleas y el contrapeso de hierro fundido.

El ascensor correspondiente al Director general será como los anteriormente detallados, pero solamente de 21,76 metros de recorrido y con camarín de lujo, es decir, con techo forma cúpula y pequeños cristales biselados.

Los montacargas serán cada uno de 300 kilogramos de carga y de la misma construcción que los ascensores que antes se detallan; pero el camarín será más sencillo, de madera de pino mélix ó de hierro.

Para la adquisición de todos los materiales de la obra á que se refiere el presente capítulo, el contratista tendrá en cuenta todo lo que dispone la vigente ley de Protección á la industria nacional.

CAPÍTULO III

Ejecución de las obras y empleo de materiales.

ARTÍCULO 23.

Una vez elegidos los materiales de cada unidad en la forma especificada en el capítulo anterior, el contratista, por medio de personal competente, realizará las replantaciones de cada elemento de obra, procediendo por los Arquitectos Directores, á la ejecución de la misma, siendo aquél responsable de todos los errores que haya cometido, quedando obligado á rehacer por su cuenta toda obra que no se ajuste á lo ordenado.

Esta misma disposición será aplicable á otros defectos de obra que provengan de los materiales ó de su manipulación, cualquiera que fuera el momento en que estos defectos se observaren, hasta el momento de la recepción definitiva.

ARTÍCULO 24.

El contratista dará cuenta á los Arquitectos, semanalmente, de la forma en que piensa desarrollar los trabajos, teniendo para ello en cuenta el debido enlace y armonía de los mismos, y los Arquitectos podrán ordenar por escrito al contratista todo lo que crean conducente á estos fines.

Estas órdenes escritas, de que el contratista acusará recibo, tendrán igual validez que las cláusulas de este pliego de condiciones.

Por todo lo expuesto, el contratista será responsable por los retrasos que la deficiente organización de los trabajos ocasiona á la marcha de la obra, así como de los deterioros que los distintos elementos de ésta pudieran sufrir, no sólo en los que son objeto de esta contrata, sino también en todo el resto del edificio.

ARTÍCULO 25.

Para cada clase de trabajo, y con objeto de proteger por el Arquitecto del contratista á realizar las Memorias correspondientes, los Arquitectos catalarán á ésta misma enunciamiento las distintas unidades de los que figuran en el cuadro correspondiente que habrán de emplearse en cada caso, y en lo que se refiere á la ejecución de cada unidad, el contratista queda obligado á realizarla por los más perfectos procedimientos de que es susceptible la moderna construcción y con todos los medios auxiliares que sean necesarios, y cuyo importe quedará incluido en el precio unitario de la obra ejecutada.

Queda expresa y claramente establecido que todas las unidades que se ejecuten en esta obra serán, dentro de las de cada clase, de un material y mano de obra de calidad insuperable y en armonía con la importancia de este edificio.

Torre central.

Especificado en otra parte de este pliego de condiciones que todos los elementos del edificio deha terminarse en perfecta armonía de estructuras con las de lo ya construido, sólo se debe hacer, para aclarar este extremo, especial mención en la forma de construcción de la torre telefónica.

Estará constituida por tres cuerpos superpuestos, de planta cuadrada el inferior, ochavado el segundo y octógono el que constituye la coronación de la torre, con la forma y dimensiones consignadas en los planos correspondientes.

Todos ellos estarán constituidos por un esqueleto metálico, cuyos elementos principales de ángulo serán armados en entramado metálico, en análoga forma á la que adoptan las 16 grandes pilares que soportan esta parte central del edificio, con hierros de escoria, planas, etc.

Los nuevos y los antiguos elementos se enlazarán con las placas de unión correspondientes.

Estos entramados verticales irán unidos entre sí horizontalmente por arcos metálicos de análoga estructura, que al propio tiempo constituirán las carreras de apoyo de los diversos suelos interiores y de terraza.

Completarán este esqueleto metálico los arriostramientos indispensables á la perfecta estabilidad del conjunto, que será aumentada por el forjado de hormigón de todo el entramado, de manera idéntica á la empleada en los antedichos 16 pilares de apoyo.

Esta estructura irá forjada y revestida por fábricas de ladrillo y hormigón y revoque de guarnido de cemento y estucillo á la catalana ó de placas de piedra natural, sujetas con pasadores.

Los elementos de molduras, antepechos, y decoración en pilastras, capiteles, cornisamento y crestería, se ejecutarán en piedra artificial, fabricada en la forma detallada en el artículo correspondiente, con los perfiles y modelos ejecutados con arreglo á lo también anteriormente dispuesto.

Todos estos elementos irán convenientemente atados, con anclaje metálico, á la estructura general, de tal modo, que el conjunto de todo este importantísimo elemento constituya una sola unidad indeformable desde los elementos á su coronación.

En la ejecución de las obras, manipulación de materiales y entrada de los mismos por las calles adyacentes á la

obra, etc., el contratista y su Arquitecto tomarán todas las precauciones, emplearán todos los medios y se ajustarán á todas las Leyes y Ordenanzas, á fin de preservar la vida de los obreros, y daños de todas clases que, por faltar á ello, pudieran originar; siendo, por consiguiente, responsable directo de estos daños.

Todos los demás datos, no consignados aquí, relativos á la ejecución de las obras, van, explícitos ó implícitamente, contenidos en los demás capítulos de este pliego de condiciones, cuadro de descomposición de precios, cuadros de mediciones, Memoria, planos y demás elementos gráficos y pictóricos que integran la parte documental del proyecto que sirve de base á la contrata.

CAPÍTULO IV

Medición y valoración de las distintas clases de obra.

ARTÍCULO 26.

Desmontes.

Se ejecutarán por el contratista todos los desmontes y terraplenos que fuesen necesarios, á juicio de los Arquitectos Directores.

La cantidad y naturaleza de los desmontes se justificarán con los perfiles que se levanten en los mismos puntos, de cuya operación se levantará acta por duplicado y firmada por los Arquitectos Directores y el contratista antes de proceder al muestreo, abonándose al contratista por el número de unidades cúbicas que resultasen de la medición, y aplicándole el mismo precio cualquiera que sea la clase de terreno y fábrica que se encuentren, etc., dejando el aprovechamiento en beneficio del contratista.

En el precio de los desmontes van incluidos los transportes á los vertederos, cualquiera que sea la distancia.

ARTÍCULO 27.

Todas las operaciones y medios auxiliares que fuesen necesarios para los replanteos serán de cuenta del contratista, no teniendo por esto concepto derecho á reclamación ni indemnización de ninguna clase.

El contratista será responsable de los errores que resulten en los replanteos, con relación á los planos notados que los Arquitectos faciliten á su debido tiempo.

ARTÍCULO 28.

Vaciados.

Los vaciados se sujetarán á las mismas condiciones señaladas para los desmontes en el artículo correspondiente.

En el precio de los vaciados está incluido el costo del picado, elevación, arrastre, carga, descarga y transporte á los vertederos, arreglo de tierras y demás materiales que se encuentren.

En el caso de desprendimiento de tierras y para la cubicación de las zanjas sólo se considerarán los anchos marcados en los planos.

ARTÍCULO 29.

Medición y valoración del metro cúbico de fábrica de ladrillo.

Para valorar las fábricas de ladrillo se valorará la obra ejecutada, descontando los huecos.

En el precio del metro cúbico de fábrica de ladrillo de cualquier clase van incluidos los gastos de andamios y demás medios auxiliares para su ejecución.

ARTÍCULO 30.

Valoración de fábricas de ladrillo de 0,28, 0,14 y tabiques sencillos.

La medición de esta clase de fábricas se hará por metros cuadrados y multiplicando la altura de uno de los paramentos por su longitud y descontando los huecos, aplicándole al resultado el precio asignado en el cuadro correspondiente, teniendo en cuenta que en él van incluidos todos los medios auxiliares.

ARTÍCULO 31.

Valoración de fábricas de hormigón y mampostería.

La medición para la valoración se efectuará bajo las mismas condiciones señaladas para las fábricas de ladrillo, aplicándose el precio correspondiente.

En el precio va incluido, además de los materiales y su mano de obra, todos los medios auxiliares que fuesen necesarios para su terminación.

ARTÍCULO 32.

Valoración de alcantarillas y pozos de registro.

La medición de estas unidades de obra se hará por metros lineales. En el precio del metro lineal va incluido, además de los materiales y mano de obra, los gastos de excavación, minado, apertura de pozos, elevación y arrastre de las tierras, cisternas y bóvedas y doblez a lado, tendido de cemento, frizado y brochado, y todos los medios auxiliares que fueren necesarios para su completa terminación.

ARTÍCULO 33.

Valoración de bóvedas y arcos de fábrica de ladrillo.

Tanto las bóvedas como los arcos se valorarán por metros cúbicos. La medición se efectuará multiplicando el área de la superficie media por su mayor espesor; en el precio del metro cúbico van incluidos los camos, coronas ó cimbra y demás medios auxiliares para su ejecución.

ARTÍCULO 34.

Valoración de bóvedas tabicadas.

La medición para la valoración de esta clase de bóvedas, se efectuará multiplicando la línea de máxima curvatura por su ancho, según la línea perpendicular á la anterior, y al producto se le aplicará el precio por metro cuadrado, marcado en el cuadro correspondiente. Las bóvedas, en la forma consignada en el artículo 37.

ARTÍCULO 35.

Valoración de tableros de rasilla en falsones de cubierta.

Los tableros de rasilla se medirán por metros superficiales, determinando el número de metros cuadrados que tenga cada superficie de falsón, sea cualquiera su forma; al resultado se le aplicará el precio por metro cuadrado marcado en el cuadro correspondiente.

ARTÍCULO 36.

Valoración de las limas.

Se efectuará la medición por metros lineales, aplicándole el precio asignado en el cuadro al metro lineal, en el cual van incluidos, además de los materiales y mano de obra, todos los medios auxiliares necesarios hasta dejarlas en condiciones de sentar las limas de plomo correspondientes.

ARTÍCULO 37.

Valoración de forjados.

Los forjados de bovedillas de los pisos se medirán por metros cuadrados, sin tener para nada en cuenta el espacio ocupado por las viguetas.

En el cuadro de precios van incluidos los materiales y mano de obra para la ejecución de las dos bovedillas, en la forma expresada en el artículo correspondiente.

ARTÍCULO 38.

Valoración de tejados y cubiertas de pizarra, plomo ó cinc.

La medición para la valoración de tejados se efectuará multiplicando la longitud de cada falsón por su línea de máxima pendiente, y se aplicará al metro cuadrado el precio correspondiente.

En el precio de las distintas clases de cubierta se incluyen, además de los materiales y mano de obra, todos los medios auxiliares de sujeción necesarios para cada clase de cubiertas.

ARTÍCULO 39.

Valoración de los guarnecidos, enfoscados y tonidos.

Todos los guarnecidos, tendidos y enfoscados se medirán por metros cuadrados, descontando los huecos, pero incluyendo en la medición las guarneciones de los mismos.

En el precio correspondiente del cuadro se incluye la colocación de maestras, guarnecido, lavado, tendido y andamios necesarios.

ARTÍCULO 40.

Valoración de los corridos de yeso y esquife.

Los corridos y esquifes se abonarán por metros lineales; si el desarrollo del perfil coincidiese con alguno de los límites marcados en el cuadro de precios, se le aplicará éste, y en caso contrario, el precio correspondiente al del límite superior más próximo.

En el precio de esta unidad de obra van incluidos el valor de las terrajas, los juntados y revuellos.

ARTÍCULO 41.

Valoración de la decoración con abultados de yeso, estucos ó cementos.

La medición para la valoración de esta unidad de obra se efectuará por metros cuadrados, descontando huecos, y aplicando al metro cuadrado el precio marcado en el cuadro correspondiente.

En el precio van incluidos, además de las terrajas, juntados y revuellos, los modelos que para cada caso juzguen necesarios los Arquitectos Directores. Se medirán por metro lineal las archivoltas y cornisas.

ARTÍCULO 42.

Valoración de las subidas de humo con tubos de barro.

Las subidas de humo se abonarán aplicando al metro lineal el precio marcado en el cuadro correspondiente; en este precio se incluye el material puesto al pie de obra, su colocación y cajas que fuesen necesarias, y los remates sobre los falsones de cubiertas, pizarras de chimeneas y todos los medios auxiliares necesarios hasta su terminación.

ARTÍCULO 43.

Valoración de piedra artificial.

La medición para la valoración de la piedra artificial se hará por metros cúbicos, cubriendo los bloques por sus ma-

vores vueltos. Se considerarán para la aplicación de los precios del presupuesto dos grupos distintos; uno comprenderá los bloques lisos, moldados y alentillados, y en el otro irán incluidos todos los elementos que para su ejecución necesitan modelos en tamaño natural, hornos, pináculos, escudos, frisos, decoraciones, etcétera, siempre que su tizón pase de 0,60 m.

En el precio de la piedra artificial van incluidos, además de los materiales componentes, su manipulación, modelos, labras, asiento y recibido, auxilios metálicos necesarios para su ejecución y andamios.

ARTÍCULO 44.

Valoración de revocos en estuquillo de fachadas.

La medición de esta clase de unidades de obra se efectuará por metros superficiales, descontando huecos y se valorará aplicando el precio consignado en el cuadro, en el cual van incluidos, además de los materiales y mano de obra, los gastos de enlameje, torrijas, revueltes, rejuntados y demás medios auxiliares hasta su total terminación.

ARTÍCULO 45.

Valoración de la cantería.

Para la valoración de la cantería se fijarán cinco tipos, correspondientes a los distintos precios marcados en el cuadro correspondiente.

Sillería lisa.

Para la medición se considerará como sillar liso, cualquiera que sea su tizón, siempre que éste pase de 0,30 m., aquel que presente labrada su cara anterior, lomos y caras de juntas, sin moldura ni perfil de ninguna clase. Se determinará su volumen por el producto de sus tres dimensiones mayores. La sillería almohadillada se conceptuará para su abono, como lisa.

Sillería moldada.

Se considerará como sillar moldado, para los efectos del precio consignado en el cuadro, todo aquel que, además del labrado de sus caras, lleve molduras y perfiles. En este grupo se comprenderán las dovelas con molduras.

Sillería apilistrada.

Se considerarán como sillares apilistrados todos los correspondientes a pilastras propiamente dichas, por dominar en ellas notablemente la dimensión vertical y estar labrados por tres ó cuatro caras, con ó sin nichetas, etc., y también aquellos otros que, teniendo más de una cara labrada, su superficie vista y labrada de sus caras menores suma superior dimensión superficial que la mitad de la cara mayor.

A este efecto se considerarán como pertenecientes a la misma cara las superficies situadas en planos paralelos pertenecientes al mismo paramento.

Si el sillar no reuniera estas circunstancias será considerado como liso. Entrarán en este grupo las dovelas sin molduras.

La medición se efectuará en todo caso por el cubo de los mayores vueltos.

Sillería decorada.

Se considerará como sillar decorado todo aquel que para su labra necesita modelo en yeso ó barro de tamaño natural.

La medición para la valoración se efectuará determinando el producto de sus tres dimensiones mayores, correspon-

diendo al mayor saliente los elementos de decoración de cada bloque.

A la cantidad resultante se le aplicará el precio correspondiente de los dos grupos en que, á estos efectos, se considera dividida la piedra decorada.

Corresponden al primer: (precio número 50 del cuadro) los pináculos de niños, óvulo central, cabezas de guerrero de pático de buzones, grupos en los remates de huecos de los torrones, la parte de los atlantes sobre la puerta central y león exento en fachada de Alcalá, y al segundo, todos los demás elementos decorados.

Bajo ningún pretexto se aplicará el precio número 50 á otros elementos que los consignados en este pliego de condiciones, aun cuando tuviesen con ellos analogía.

Los Arquitectos exigirán en los modelos de cada elemento, la necesaria variedad, para producir el efecto decorativo deseable en esta edificación de carácter monumental.

Estando consignados en el cuadro de precios el que corresponde á cada uno de los tipos marcados en el presente artículo, se hará la valoración determinando en primer lugar á cuál de los tipos marcados pertenece el elemento objeto de la valoración.

Esta clasificación la llevarán á cabo los Arquitectos Directores, atendidos en primer término á los tipos marcados en el presente artículo, y si que alrva de motivo de reclamación el estar señalada una clasificación distinta y que no le corresponden exactamente en el oportuno lugar del presupuesto general, estado de valoración.

La medición de los distintos unidades de cantería se hará por metros cúbicos, con arreglo á las dimensiones marcadas en los planos y Memorias que para cada caso faciliten los Arquitectos Directores, siguiendo la marcha señalada en el presente artículo, aplicándole el precio consignado en el cuadro.

En el precio del metro cúbico de cantería van incluidos, además del material puesto en obra, su labra, asiento, recibido, herramientas y aguzaduras, andamios y demás medios auxiliares para su completa terminación.

ARTÍCULO 46.

Valoración de las obras de mármol.

Se aplicarán los precios del cuadro á la medición efectuada por metro cuadrado en chapados, zócalos, soleras y solas. En la balaustrada se medirá por metro lineal.

En estos precios van incluidos las medias cañas ó molduras que hubiera que emplear del mismo material ó de bronce, si caso de este último metal los pesadores de cabeza vista para su sujeción en los marcos y el lavado y bruñido completo del paramento hasta dejarlo completamente liso; las molduras, sin embargo, se medirán por metro lineal, aplicando el precio correspondiente, según su desarrollo.

ARTÍCULO 47.

Valoración de las obras de hierro.

Las obras de hierro se abonarán con arreglo al número de kilogramos que arrojen las distintas piezas que constituyen el armazón, sea ó no cortadas á su largo, entabladas, limadas y acopiadas, aplicándose un peso resultante el precio respectivo del presupuesto.

Esta clase de material se pesará antes de colocarle en obra, haciéndose constar por escrito el peso resultante y el núme-

ro y clase de piezas comprendidas en la partida. No se procederá á hacer pesada alguna sin que se hallen reunidos todos los elementos que constituyan una parte completa del armazón.

Estos documentos se firmarán por duplicado por los Arquitectos Directores y el contratista. Si este último hubiese armado las piezas sin cumplir este trámite previo, deberá conformarse con el peso que regulen los Arquitectos Directores.

Si las obras de hierro tuviesen dimensiones ó escuadrías mayores de las especificadas en las Memorias correspondientes y se declarasen de recibo por no ser este aumento perjudicial á la obra, se abonará solo el importe del peso que les correspondiera si tuviesen las dimensiones ó escuadrías especificadas en dichas Memorias. Si, por el contrario, estas últimas fuesen menores y se declarasen de recibo, se satisfará solo su importe con arreglo al peso de la obra ejecutada.

El peso del metro lineal especificado en los estados de cubicación no podrá servir de fundamento para que el contratista haga reclamación alguna al el peso del metro lineal de la barra correspondiente fuese menor que el señalado en dicho estado.

ARTÍCULO 48.

Las obras de pocaría se pagarán con arreglo al número de metros lineales que se hayan construido, aplicando el precio del presupuesto á la medición resultante.

ARTÍCULO 49.

Valoración de las obras de cerrajería y fundición.

Para la valoración de estas unidades de obra se determinará el peso en kilogramos de cada pieza ó elemento, para lo cual el contratista deberá tener en la obra una báscula debidamente contratada, y al número de kilos que arroje la operación, se le aplicará el precio por kilogramo consignado en el cuadro.

En este precio se incluye, además del material puesto en obra, su colocación, medios auxiliares de sujeción, dos manos de impregnación de minio y aceites necesarios para su completa terminación.

Para la valoración de cada parte de la obra que conste de elementos de diversa importancia, se hará la descomposición necesaria para aplicar á cada uno, el precio unitario que le corresponde, cuya suma dará su precio total.

ARTÍCULO 50.

Valoración de las obras de carpintería de taller.

Para la valoración de la carpintería de taller se determinará la superficie que arroje la medición de cada clase de obra, sin desarrollar las molduras, midiendo en las puertas, postigos, cancelas, ventanas y vidrieras las luces de las mismas, incluyendo los carcos.

Las escuadrías correspondientes á cada clase de obra son las siguientes:

- Cercos interiores para taboas, tablón del Norte, de primera, 0,07 X 0,07.
- Cercos interiores en traviesa, tablón del Norte, de primera, 0,07 X 0,10.
- Cercos interiores para pueras de pino, madera de las Navas ó Sorta, 0,10 X 0,14.
- En armazón de puertas y vidrieras, torcillo de S. Juan, 0,07 X 0,10.
- Tableros de S. Juan, en tabla, 0,023 X 0,22 ó tablata 0,015 X 0,20.
- Para las grandes puertas y vidrieras interiores, armaduras de 1/2 alfargia, de Balsain, 0,10 X 0,07.

Para tablones gruesos la portadilla de Balaun, 0,41 X 0,04.

Mamparas de separación. — La parte resistente en pilares y cabeceras, de 0,10 X 0,10, y la de los tímpanos con las dimensiones corrientes.

La medición de los frisos se ejecutará determinando las superficies de los mismos, sin tener en cuenta los vueltos de las cornisas y zócalos en el desarrollo de las molduras.

La determinación del precio unitario correspondiente a su diversa importancia se practicará asimilando los de cada clase a la análoga en escuadría y mano de obra, de los consignados para carpintería de taller y los que sean sencillamente entramados a las correspondientes unidades especificadas para solapas.

En los pisos de madera y parquet se determinará la superficie y se lo aplicará, lo mismo que en las anteriores, el precio del cuadro correspondiente.

En los precios de la carpintería de taller se incluyen el valor de ésta, su conducción al punto de su colocación, el reambalsado, acoplado, recorridos, colgado de la misma, herrajes de seguridad, de colgar y automáticos, etc., y su colocación.

En el precio de los frisos se incluye además el material labrado, los nudillos, rastreles y recibido de éstos.

Los rodapiés, tapejuntas, pasamanos y mostradores, se medirán por metro lineal aplicando el precio similar al más aproximado del cuadro correspondiente.

ARTÍCULO 51.

Valoración de obras de pintura.

La medición de toda la obra de pintura se hará por metros superficiales, sin tener en cuenta en la carpintería y piezas de fundición los vueltos de molduras, ornamentación y desarrollo de las mismas.

Se medirán por metros lineales los elementos que tengan esta indicación en el cuadro de precios.

ARTÍCULO 52.

Solados.

En las obras de solados de todas clases, se abonarán las unidades de obras que se efectúen, midiendo la superficie ocupada por el solado, comprendiendo las ceceñas y aplicando el precio del cuadro correspondiente.

En el precio va comprendido, además del material, su colocación y recibido, incluyendo el grueso de hormigón para alinear los niveles generales, solamente se abonará por separado un grueso de ladrillo donde se crea necesario disponer su empleo.

Los Arquitectos Directores facilitarán, con la debida anticipación, los dibujos y trazados que para cada pavimento crean necesario, sin que por esta causa el contratista tenga derecho a reclamación de ningún género. Será de su cuenta el lavado completo del pavimento ó encurado hasta dejarlo terminado por completo.

ARTÍCULO 53.

Valoración de las obras de picarra, cinc y plomo.

Aquella se medirá por metro cuadrado y éstas por metro lineal, sin tener en cuenta los solapos. Si en las de cinc y plomo varían los anchos del detalle de precios, se abonarán proporcionalmente a ellos.

ARTÍCULO 54.

Valoración de las obras de cristalería.

Se medirá por metro cuadrado, sin contar solapos.

ARTÍCULO 55.

Valoración de obras de saneamiento y varios.

Se medirá por metro lineal las tuberías de hierro para bajadas; los W. C., urinarios, baños y fregaderos, se contarán sin descomponer por unidades, así como las cocinas, ascensores y montacargas.

La calefacción, alumbrado eléctrico, pararrayos y demás clases de obras consignadas en el presupuesto por partida alzada, se abonarán en esta forma y en cada una de ellas se supone incluido todo lo necesario para dejarlas completamente terminadas y funcionando, no abultándose por consecuencia, al contratista, por dichos conceptos, otra cantidad que la establecida y siendo también de su cuenta el gasto de carbón para pruebas, flúido, etc.

La partida alzada que se consigna para rozas y taladros supone la ejecución de todos los que tengan que practicarse en el edificio, sea cualquiera la clase de fábrica a que hayan de aplicarse y géneros de trabajos para los que sean necesarios, entendiéndose por consecuencia, que por este concepto no se abonará ninguna otra cantidad para todo el edificio, que se consigna en el presupuesto en la rebaja que se obtenga en la adjudicación.

ARTÍCULO 56.

A pesar de decirlo consignado repetidamente en artículos anteriores, que dará expresamente establecido que en todos los precios unitarios del cuadro correspondiente, quedan incluídos todos los gastos generales de la obra relativos al personal, pagos de todas clases, andamios, medios de elevación y transporte, aumentos por razón de dimensiones de los materiales ó por proceder de puntos más lejanos de los señalados en las condiciones, sin que tenga derecho el contratista a reclamación alguna fundada en todo ello, ni en la insuficiencia, error ú omisiones de los precios de los cuadros ó en omisiones del coste de cualquiera de los elementos que constituyen los referidos precios; y que por consiguiente, el contratista no podrá reclamar, bajo ningún concepto, otra cantidad que la que resulte de aplicar a las mediciones efectuadas en la forma anteriormente detallada, los precios aplicados por los Arquitectos Directores con arreglo al cuadro correspondiente.

Los precios fraccionarios para el pago de unidades incompletas que se encuentren únicamente especificadas en el cuadro de composición, se aplicarán directamente en las liquidaciones parciales y final, designándolos con el número de aquella unidad de que formen parte, añadiéndose la palabra bis.

Toda unidad mixta se abonará aplicando a cada elemento el precio correspondiente.

Las no previstas y que fuere necesario ejecutar, se abonarán con arreglo a los precios contradictorios que al efecto se establezcan con arreglo a lo dispuesto para ellos en el pliego general de condiciones para la contratación de obras públicas.

El contratista podrá aprovechar, con destino exclusivo a las obras de su contrato, los terrenos del Estado ó del común de los pueblos en cuanto al uso de vía pública y servidumbre, previa la necesaria autorización temporal, teniendo en cuenta lo que prescriban las disposiciones locales, y con obligación de reponer las cosas a su buen estado; apro-

vechando los materiales con arreglo al artículo 20 del pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas.

CAPÍTULO V

Condiciones económicas que regirán con las que se especifican en las de la subasta.

ARTÍCULO 57.

El contratista dará comienzo a las obras antes de los diez días siguientes al de la adjudicación definitiva, practicando en este plazo todo lo concerniente a lo expresado en el artículo 3.º, con referencia a la distinción entre las obras ejecutadas en la primera contrata y las que han de ser objeto de la segunda.

A partir del comienzo de estos trabajos, y cada dos meses, se procederá a realizar las mediciones parciales de la obra ejecutada durante los mismos en presencia del contratista y su Arquitecto particular, de cuyo acto se levantará acta por duplicado, firmándose por ambas partes.

La medición total se hará cuando estén totalmente terminadas las obras y en disposición de recibirse, y se efectuará en la misma forma que se especifica para las parciales.

Se entienda lo mismo para las mediciones parciales y para la final, que éstas comprenden las unidades de obra realmente ejecutadas, no teniendo el contratista derecho a reclamación de ninguna especie por las diferencias que resultasen entre las mediciones que se efectúen y las consignadas en los estados de dimensiones que acompañan al proyecto, así como tampoco por los errores de clasificación de las distintas unidades de obra que figuren en los estados de valoración, clasificación que se hará con toda exactitud por los Arquitectos Directores al efectuarse las mediciones de obra ejecutada, los cuales no atenderán estritamente a para esta clasificación a todo lo dispuesto y consignado en el precedente capítulo IV del pliego de condiciones.

En todo caso, y cuando exista duda ó contradicción sobre un mismo punto en los diversos documentos que constituyen el proyecto, se dará siempre la preferencia para resolverlos al pliego de condiciones y cuadros números 3 y 4 de los precios unitarios.

Caso de que el contratista ó su representante debidamente autorizado, previamente requerido al efecto, no asistiese ó renunciase por escrito a este derecho de inspección provisional y medición general de las obras, se le nombrará representante de oficio, en la forma prevista en el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas.

ARTÍCULO 58.

Valoración de las obras concluidas y de las incompletas.

Las obras concluidas se abonarán con arreglo a los precios consignados en el cuadro de precios.

Al resultado de la valoración hecha de este modo se le aumentará el 15 por 100 en concepto de improvisación, dirección y administración del contratista, beneficio industrial ó interés del capital adelantado por dicho contratista, más el 50 por 100 como importe de los honorarios correspondientes a los Arquitectos Directores, autores del proyecto, por formación de los documentos que constituyen este proyecto y dirección facultativa

de las obras, y de la suma que se obtenga en descontar la cantidad que representa el tanto por ciento de baja por mejora de subasta aplicada a las dos primeras cantidades, pues a la última de honorarios de los Arquitectos no puede afectarse la baja por Real decreto de 2 de Noviembre de 1.º05.

Cuando por consecuencia de rescisión u otra causa fuese preciso valorar obras incompletas, se aplicarán los precios de dicho cuadro, sin que pueda pretenderse la valoración de cada unidad de obra, fraccionando en otra forma que la establecida en los cuadros de comparación de precios.

En las contrataciones recibidas tendrán lugar con recepción: la provisional, efectuada desde luego, y la definitiva, cuando haya transcurrido el plazo de garantía para las obras de fábrica que se hallen cerradas ó terminadas por completo al acordarse la rescisión, elementos completos ó cuerpos completos de edificio que se hallen igualmente terminados y acabados.

Para todas las demás obras que no se hallen en el caso anterior, y para cualquier estado de adelanto en que se encuentren, se hará sin pérdida de tiempo una sola y definitiva recepción.

ARTÍCULO 59.

Precios contradictorios.

Si ocurriese algún caso excepcional é imprevisto en el cual fuese necesaria la designación de precios contradictorios entre la Administración pública y el contratista, estos precios deberán fijarse con arreglo á lo establecido en las condiciones generales para la contratación de obras públicas.

La fijación del precio deberá hacerse antes de que la obra á que afecte se haya ejecutado; si no fuese así, el contratista está obligado á aceptar el que señale la Administración.

ARTÍCULO 60.

Relaciones valoradas.

Los Arquitectos Directores oficiales formarán cada sesenta días una relación valorada de los trabajos ejecutados desde la anterior, con sujeción á los precios del presupuesto y con arreglo á las mediciones parciales á que se refiere el artículo 57.

El contratista y su Arquitecto particular presenciaron las operaciones de medición para extender esta relación, y tendrá un plazo de diez días para examinarla, y dentro de él deberá el contratista dar su conformidad ó hacer en caso contrario las reclamaciones que considere convenientes.

ARTÍCULO 61.

Resoluciones respecto á las reclamaciones del contratista.

Los Arquitectos Directores remitirán á la Junta de Inspección, con la oportuna certificación, las relaciones valoradas de que trata el artículo anterior, con las reclamaciones que hubiese hecho el contratista, acompañando su informe acerca de éstas.

La Junta de Inspección reconocerá las obras que comprenden las relaciones para aprobarlas en definitiva, y en cuanto á las reclamaciones del contratista, si las hubiere, las aceptará ó desechará, según estime pertinente, pudiendo en todo caso el contratista alzarlos en los resoluciones, ante la Dirección General de Correos y Telégrafos.

ARTÍCULO 62.

Se abonarán al contratista las obras que realmente se ejecuten, con sujeción á los documentos que sirvan de base á la subasta, á las modificaciones debidamente autorizadas que se introduzcan, y á las consiguientes órdenes que le hayan sido comunicadas por escrito, por mediación de los autores del proyecto, siempre que dichas obras se hallen ajustadas á los preceptos de las condiciones facultativas con arreglo á las cuales se hará la medición y valoración de las diversas unidades.

Por consiguiente, el número de las unidades de cada clase de trabajo que se consigan en el presupuesto, no podrán servir de fundamento para entablar ninguna reclamación.

ARTÍCULO 63.

Obras de mejora.

Si por virtud de alguna disposición superior ó por acuerdo de la Junta de Inspección de las obras, y dentro de las condiciones señaladas en el artículo 76, se introdujese alguna reforma en las obras ó alguna mejora sin aumentar la cantidad total destinada por ley de 14 de Diciembre de 1912, para la construcción de este edificio, el contratista queda obligado á ejecutarlas con la baja proporcional, si la hubiese, al adjudicarse la subasta.

ARTÍCULO 64.

Obras calculadas por partida alzada.

Las partidas alzadas consignadas en el presupuesto, se abonarán al contratista cuando se encuentre cada una de aquéllas totalmente terminadas, y sólo las que figuren en el presupuesto, tales como la bajada de fachadas en entornos, descombrado de la partida que á este efecto existe procedente de la primera contrata, y las demás de este género que figuren en el cuadro de mediciones y presupuesto general, no pudiendo reclamar otras que las allí expresamente establecidas.

ARTÍCULO 65.

Pago de las obras.

Para el pago de las obras presentará el contratista á la Dirección General de Correos y Telégrafos las oportunas cuentas por triplicado, acompañadas de los respectivos justificantes, expedidos por los Arquitectos Directores y aprobados por la Junta de Inspección y Vigilancia.

Una vez aprobadas las indicadas cuentas, se remitirán á la Ordenación de Pagos por Obligaciones de los Ministerios de Gracia y Justicia y Gobernación, para que ésta extienda los correspondientes libramientos á nombre del contratista á cuyo favor se bajan rematado las obras, ó de la persona legalmente autorizada por éste, y nunca á ningún otro, aunque se libren despachos ó exhortos por cualquier Tribunal ó Autoridad para su detención, pues se trata de fondos públicos destinados á pagos de operarios y materiales y no de intereses del contratista. Únicamente del saldo que la liquidación arroje á favor del contratista y de la fianza, si no hubiera sido necesario retenerla para el cumplimiento de la contrata, podrá verificarse el embargo dispuesto por las referidas Autoridades ó Tribunales.

El pago de las cuentas derivadas de liquidaciones parciales tendrá el carácter de provisional y á buena cuenta, quedando sujeto á las rectificaciones y variaciones que produzca la liquidación y consiguiente cuenta final.

Para expedir estas certificaciones se

harán las liquidaciones correspondientes de la obra completamente terminada en cada caso, sin incluir los materiales acopiados, y aplicando los precios unitarios, con la baja proporcional de la contrata.

ARTÍCULO 66.

En ningún caso podrá el contratista, alegando retrasos en los pagos, suspender los trabajos ni reducirlos á menor escala que la que proporcionalmente corresponda con arreglo al plazo en que deban terminarse las obras.

ARTÍCULO 67.

El contratista no tendrá derecho á reclamación ni indemnización de ningún género por causa de pérdidas ó averías ó perjuicios ocasionados en las obras, sino en los casos de fuerza mayor que se determinan en el vigente pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas.

ARTÍCULO 68.

Cuando el contratista, con la debida autorización oficial, emplease voluntariamente materiales de más esmerada preparación ó de mayor tamaño que lo marcado en el proyecto ó sustituyese una clase de fábrica con otra que tenga asignado mayor precio, ó ejecutase con mayores dimensiones cualquier parte de la obra, ó en general introdujese en ella otra modificación que sea beneficiosa, á juicio de la Administración, no tendrá derecho, sin embargo, sino á lo que correspondiera si hubiese construido la obra con estricta sujeción á lo proyectado y contratado.

Si existieran agotamientos se abonarán por separado, con arreglo á lo dispuesto por el pliego de condiciones generales de contratación de Obras Públicas.

Todos los pagos de estas obras se hallan sujetos al impuesto del 120 por 100 sobre la cantidad líquida abonable en cada uno de ellos, así como al de los demás impuestos establecidos ó que se establezcan por las leyes y disposiciones vigentes en la época de hacerse aquéllos efectivos.

ARTÍCULO 69.

Pago de honorarios á los Arquitectos.

Recibiendo el contratista la cantidad total en cada liquidación bimensual, incluso los honorarios correspondientes á los Arquitectos, aquél deberá abonar á éstos el tanto por ciento que por tarifa oficial les corresponde y se consignó en el presupuesto, deducido de la cantidad de obra ejecutada.

La cantidad fijada por honorarios de proyectos y dirección no se sujetará á la baja que por mejora de subasta se haya obtenido en la contrata, como se consignó en las tarifas oficiales de honorarios.

El contratista deberá facilitar una cagota adecuada y decorosa en la obra (en el caso de que no hubiese ya sido adquirida de la primera contrata entre los medios auxiliares que pasan á la segunda), que contenga un estudio y un salón para la Junta y Arquitectos Directores oficiales, y ostentará el material de oficina necesario para los trabajos relacionados con la obra, satisfaciendo también el sueldo de un Delineante, un Escribiente y un Ordenanza, designados por los Arquitectos Directores oficiales.

Los Arquitectos Directores darán al contratista por triplicado recibos de las cantidades que por honorarios satisfaga éste á aquéllos.

CAPITULO VI

Disposiciones de carácter general.

ARTÍCULO 70.

Responsabilidad del contratista en la ejecución de las obras.

El contratista es el único responsable en la ejecución de las obras que haya contratado, no teniendo derecho a la indemnización alguna por el mayor precio á que pudieran costarle ni por las erradas manobras que cometiere, siendo todas de su cuenta y riesgo ó independientes de la inspección de los Arquitectos Directores.

El contratista tendrá obligación de demoler en el acto las obras que á juicio de los Arquitectos Directores oficiales resulten mal ejecutadas, aunque sus malas condiciones se notasen después de la recepción provisional.

Asimismo será responsable ante los Tribunales de los accidentes que puedan ocurrir, á cuyo efecto tendrá la obligación de hacerse representar por facultativo legalmente autorizado y responsable de la dirección de los trabajos.

ARTÍCULO 71.

Ley de Accidentes del trabajo y Descanso dominical.

El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos contenidos en la ley sobre Accidentes del Trabajo, de 30 de Enero de 1900 y del Reglamento para su ejecución en caso de accidentes ocurridos á los operarios con motivo y en el ejercicio de los trabajos necesarios para la ejecución de las obras, pudiendo, por tanto, sustituir su responsabilidad en Compañías ó Empresas de seguros, en la forma que dicha ley y Reglamento determinan.

También quedará sujeto el contratista á la ley del Descanso dominical y demás disposiciones complementarias que existan relacionadas con el trabajo ó puedan dictarse referentes á este particular ó á la construcción en general, siendo de su cuenta y riesgo el seguro del personal y operarios á sus órdenes, quedando, por último, el contratista, obligado á establecer, en lo que á la ejecución de las obras se refiere, el contrato entre el mismo y los obreros que haya de ocupar, en los términos que previene el Real decreto de Reformas sociales de 20 de Junio de 1902.

ARTÍCULO 72.

Plazos para dar comienzo y terminación á las obras.

El contratista, una vez realizado todo lo dispuesto en el artículo 3.º, en el plazo de diez días, á partir de aquel en que le hayan sido adjudicadas las obras por la Real orden aprobando la subasta, dará principio á los trabajos contratados, disponiendo con toda rapidez todos los medios auxiliares complementarios, de los que en la obra existan, que sean necesarios para reanudarlos, dando cuenta por escrito á los Arquitectos Directores de haberlos empezado.

Si por una causa cualquiera independiente de la voluntad del contratista, no pudiese éste comenzar las obras en el tiempo prescrito ó tuviera que suspenderlas, se le otorgará una prórroga prudencial á juicio de la Junta de Inspección y Vigilancia, y proporcionada para el cumplimiento de su contrato.

El contratista terminará la totalidad de las obras antes del día 31 de Diciembre de 1914, dejándolas en ese plazo en

estado de prestar el edificio los servicios á que está destinado, á cuyo vencimiento se hará la recepción general provisional, en primer lugar por los Arquitectos Directores oficiales, acompañados por el Arquitecto particular del contratista, y después pasarán el acto que se levante al examen de la Junta Inspector, y si la aprobara, quedará recibido provisionalmente el edificio, empezando á correr el plazo de garantía desde la fecha en que esta aprobación tenga lugar.

En el caso en que por razones justificadas el contratista no hubiese podido terminar las obras en el plazo marcado, elevará estas razones á la Junta de Inspección y Vigilancia, la cual distancinará sobre las mismas, elevando en todo caso el consiguiente informe á la Superioridad, por si se estimara atendible la petición.

El contratista desarrollará las obras lo suficiente para la marcha normal proporcional correspondiente á la totalidad del plazo de ejecución, y siempre en armonía con el crédito disponible en cada año para el pago de los gastos que aquéllas originen, quedando perfectamente establecido que las liquidaciones parciales que han de practicarse cada sesenta días no podrán comprender más cantidad de obra que la que pueda abonarse con el crédito asignado para el año en que dichas mediciones y valoraciones parciales se verifican, suspendiéndose la medición y liquidación de las unidades de obra para cuyo pago no quede en dicho año cantidad disponible, para agregarlas á la primera medición y liquidación parcial del año siguiente, y con aplicación al crédito que para las que se ejecutan en éste se determinen en los presupuestos del Estado.

El contratista no podrá reclamar indemnización ni intereses de ninguna clase por las obras que anticipa con relación á las que correspondan y puedan liquidarse dentro del año. Si al practicarse cualquiera de las liquidaciones parciales el contratista no hubiese realizado, á juicio de los Arquitectos Directores oficiales, la cantidad de obra correspondiente, en armonía con lo prescrito en este artículo, se le impondrá por la Superioridad una multa de 500 pesetas, quedando obligado á realizar la parte de obra no ejecutada antes de practicar la liquidación parcial subsiguiente, y de todos modos antes de expirar el año natural. Si esta falta se repitiese, será motivo bastante para acordar la rescisión del contrato, con pérdida del depósito de fianza constituido.

La Real orden aprobando la subasta y el remate provisional se publicará en la GACETA DE MADRID.

ARTÍCULO 73.

Plazo de garantía.

El plazo de garantía será de un año, y, transcurrido este tiempo, se hará la recepción definitiva por las mismas personas y Junta de Inspección y en las mismas condiciones que la provisional, y estando las obras bien conservadas y en perfecto estado, no sólo las por él ejecutadas, sino también todas las que constituyen el edificio completo, el contratista hará entrega de las mismas, quedando relevado de toda responsabilidad; en caso contrario se retrasará la recepción definitiva hasta que, á juicio de los Arquitectos Directores y de la Junta de Inspección, y dentro del plazo que ésta le marque, queden las obras en el modo y forma que determina el presente pliego.

Si del nuevo reconocimiento resultase

que el contratista no hubiere cumplido, se declarará rescindida la contrata, con pérdida de la fianza, á no ser que la Administración crea procedente concederle un nuevo plazo, que será improrrogable.

ARTÍCULO 74.

Siendo la Memoria que acompaña al proyecto un documento que sólo sirve para el mejor conocimiento de la Administración, y, por consiguiente, no sirviendo de base á la contrata, no se admitirá al contratista reclamación de ninguna especie fundada en indicaciones que, referentes á materiales de cuenta del contratista, sus precios, sistemas de construcción adoptados y demás circunstancias del proyecto se hagan en el documento referido; pero tendrá muy en cuenta todo lo allí especificado con relación á los conceptos de carácter general que traducen el espíritu que ha de regir en la construcción total del edificio y extraordinaria importancia del mismo, así como las instrucciones relativas á las instalaciones especiales.

ARTÍCULO 75.

El contratista está obligado á tener al frente de los trabajos un Arquitecto, cuyos honorarios satisfará por su cuenta.

Este Arquitecto se entenderá directamente con los Arquitectos directores en la marcha de los trabajos, en la medición y valoración de las obras, pruebas y condiciones de los materiales, y en todas las cuestiones facultativas y económicas relacionadas con la construcción.

Este Arquitecto ejecutará sus trabajos de gabinete en las oficinas mismas de la obra con objeto de que pueda recibir constantemente las instrucciones de los Arquitectos Directores.

El contratista y su representante técnico serán responsables de la buena marcha y ejecución de los trabajos, de la buena condición y número de los operarios, de los andamios y medios auxiliares necesarios para la construcción y de la custodia de todas las obras.

ARTÍCULO 76.

Para ejecutar las obras de calefacción, instalaciones eléctricas, ascensores, montacargas, material de saneamiento y elementos decorativos ó señaladamente artísticos, podrá la Junta de Inspección y Vigilancia de las obras, á propuesta de los Arquitectos Directores, pedir al contratista relación de las principales Ocasas productoras de cada especialidad de material ó dedicadas á instalarlo. A esta relación añadirá la Junta las entidades constructoras que estime convenientes, y excluyendo de ellas las que á su juicio no ofrezcan suficientes garantías de acierto, expirará al contratista que obtenga de cualquiera de las restantes el material de referencia ó le encomiende su instalación, siempre que las casas adicionadas á la relación presenten la por el contratista se comprometan á ejecutar esos trabajos en la cantidad fija en el presupuesto con un 5 por 100 de rebaja en concepto de indemnización por gastos generales.

En todo caso el contratista será responsable del buen funcionamiento y perfección de los elementos de obra á que se refiere el párrafo anterior.

ARTÍCULO 77.

Modificación del proyecto.

Si antes de principiarse las obras ó durante un contrato ó la Administración resolviese ejecutar por sí parte de las que comprende la contrata, con arreglo

á lo dispuesto en el artículo 46 del pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, ó acordase introducir en el proyecto modificaciones que produzcan aumento ó reducción y aun supresión de las cantidades de obra marcadas en el presupuesto, ó sustitución de una clase de fábrica por otra, siempre que ésta sea de las comprendidas en la contrata, serán obligatorias para el contratista en las disposiciones, sin que tenga derecho en caso de supresión ó reducción de obras á reclamar ninguna indemnización á pretexto de pretendidos beneficios que hubiere podido obtener en la parte reducida ó suprimida.

Si las reformas hicieran variar los trabajos y se le participase por escrito al contratista con cuatro meses de anticipación al del comienzo de la clase de obras objeto de la modificación, no podrá exigir indemnización alguna bajo ningún concepto.

Sólo en el caso de que se le participase la modificación sin la anticipación debida tendrá derecho á que se le abone el material de hierro, madera ó piedra inaprovechable, después que lo haya entregado en la obra; también tendrá derecho, en caso de modificación, á que se le prorrogue prudentemente, y á juicio de la Superioridad el plazo para la terminación de las obras.

Si para llevar á efecto las modificaciones á que se refiere el presente artículo, juzgase necesario la Administración suspender el todo ó parte de las obras contratadas, se comunicará por escrito la orden correspondiente al contratista, procediéndose á la medición de la obra ejecutada en la parte á que alcanza la suspensión y extendiéndose acta del resultado.

ARTÍCULO 78.

Si alguna duda ocurriese ó se hubiera omitido alguna circunstancia en cual quiera de los documentos del proyecto, el contratista se compromete á seguir en un todo las instrucciones de los Arquitectos Directores oficiales, para que la obra se haga con arreglo á las buenas prácticas de la construcción, siempre que no se oponga á las condiciones del presente pliego y al de las generales del Estado.

ARTÍCULO 79.

Gastos accesorios.

Son de cuenta del contratista los gastos que se ocasionen con motivo de las mediciones y peso de los materiales, en ensayo ó reconocimiento, y los correspondientes á pagos ó arbitrios y guardas.

Deberá proporcionarse toda el agua necesaria para la ejecución de las obras, abonando todos los gastos de su adquisición, transporte y permisos ó otros que tenga necesidad de hacer con este objeto; la falta de alguno de estos requisitos no será motivo para detener la marcha de los trabajos.

ARTÍCULO 80.

Accesos fáciles á todas partes de la obra.

Se facilitarán por el contratista los accesos á todos los puntos de la obra por medio de chaparras, andamijos con tablones y pasamanos y demás necesarios, para que cómodamente se pueda circular por la construcción.

ARTÍCULO 81.

Obligaciones del contratista no expresadas en este pliego.

Es obligación del contratista ejecutar cuanto sea necesario para la buena construcción y aspecto de las obras, aunque

no se halla expresamente estipulado en estas condiciones, siempre que sea sagararse de su espíritu y recta interpretación lo dispongan los Arquitectos Directores.

Las dudas que pudieran ocurrir en las condiciones y demás documentos del contrato se resolverán por dichos Arquitectos, así como la inteligencia de los planes, descripciones y detalles, debiendo ser siempre el contratista á lo que dichos facultativos decidan.

La Administración se reserva en todo momento y especialmente al aprobar las relaciones valoradas bimestrales, la provisión y definitiva y á la devolución de la fianza, el derecho de comarhar por medio de los Arquitectos Directores de la obra y Junta de inspección, si el contratista ha cumplido sus compromisos referidos al pago de jornales y materiales invertidos en la obra, á cuyo efecto presentará dicho contratista, si la Junta de inspección así lo crea conveniente, las listas que hayan servido para el pago de los jornales y los recibos de abono de los materiales.

ARTÍCULO 82.

Alteraciones del proyecto.

No podrá el contratista hacer por sí alteración alguna de las partes del proyecto sin autorización escrita de los Arquitectos Directores dentro de sus atribuciones y de acuerdo con la Junta.

Asimismo tendrá la obligación de deshacer toda clase de obra que no se ajuste á las condiciones expresadas en este pliego.

ARTÍCULO 83.

Responsabilidad del contratista.

El contratista es responsable de todos los accidentes que por su inexperiencia ó descuido sobrevinieran, tanto en la construcción del edificio como en los andamios, y se atenderá en un todo á las disposiciones de Policía urbana y leyes comunes sobre la materia.

También se sujetará á lo que disponga el Excmo. Ayuntamiento respecto á entradas y salidas de carros en el solar (vertederos y local para acopios de materiales y su preparación), siendo responsable de este cumplimiento y de los daños que pudieran causar sus operarios en los paseos y arbolados.

ARTÍCULO 84.

Obligaciones del contratista.

Son obligaciones del contratista y de su exclusiva responsabilidad, además de las que quedan expresadas en este pliego, las siguientes:

- 1.º Verificar los replanteos y nivelaciones.
- 2.º Firmar las actas de replanteos y recepciones.
- 3.º Disponer el detalle de la obra, haciendo los trazados necesarios en el plano de monte y desarrollar las Memorias de todas las obras en los diversos ejidos, todo lo cual someterá á la aprobación de los Arquitectos Directores.
- 4.º Convenir con los Arquitectos Directores, previa la aprobación de la Junta de Inspección, los precios de obras que se aumenten y no estuvieran incluidos en el presupuesto.
- 5.º Consultar con la Dirección, por intermedio de los Arquitectos Directores, acerca de las disposiciones extraordinarias que tome y respecto á todos los puntos que la afecten cada.
- 6.º Presenciar las operaciones para la liquidación final, haciendo en el acto las observaciones que crea justas, sin

perjuicio del derecho que le asiste para examinar y observar dicha liquidación, y 7.º El contratista y su representante legal tendrán su domicilio en Madrid, y no podrán ausentarse ambos á la vez y ninguno de ellos sin autorización de la Superioridad.

ARTÍCULO 85.

Documentos que puede reclamar el contratista.

El contratista podrá sacar á sus expensas copias de todos los documentos que constituyen el proyecto, cuyos originales les serán facilitados por los Arquitectos Directores en las oficinas de la Dirección, sin poder sacarlos de ellas, y los mismos Arquitectos utilizarán con su firma las expresadas copias, si así conviniese al contratista.

También tendrá derecho á sacar copias de las relaciones valoradas y de las certificaciones expedidas por la Dirección.

ARTÍCULO 86.

Correspondencia oficial entre los Arquitectos Directores y el contratista.

El contratista tendrá derecho á que se le comense recibo, si lo pide, de las comunicaciones y resoluciones que dirija á los Arquitectos Directores de la obra, y á su vez será obligado á devolver á dichos Arquitectos, ya originales, ya en copia, todas las órdenes y avisos que de ellos reciba.

ARTÍCULO 87.

Libro de órdenes.

En las oficinas de la Dirección tendrá el contratista un libro de órdenes, donde, siempre que lo juzgare oportuno, escribirán los Arquitectos Directores las que necesitan darle, sin perjuicio de ponerlas por oficio cuando lo crea necesario, cuyos órdenes firmará el contratista como enterado, expresando la hora en que lo verificó.

El cumplimiento de estas órdenes, de las que le sean dirigidas de oficio, son tan obligatorias para el contratista como las del presente pliego, siempre que en las veinticuatro horas siguientes á la en que firme el enterado no presente aquél reclamación sobre las mismas.

ARTÍCULO 88.

Casos de rescisión.

Para los casos en que pueda ó deba rescindirse la contrata, tanto por fallecimiento ó quiebra del contratista como por variaciones en las obras, hechas antes ó después de comenzadas, por no ser posible comenzar oportunamente dichas obras y por tener que suspenderlas después de principiadas, ó por no ejecutarse en el plazo estipulado, se aplicarán las diversas disposiciones contenidas en el presente pliego, y en su defecto, las expresadas para tales casos en el pliego de condiciones generales para la construcción de las obras públicas. — Madrid, 24 de Julio de 1913. — El Director general, Armillán.

PRECIOS UNITARIOS

MOVIMIENTO DE TIERRAS

Precio número 1.—Metro cúbico de excavación y transporte de tierras para explanación y vaciado de sótanos, dos pesetas treinta céntimos.....	2,30
Precio número 2.—Metro cúbico de excavación y transporte de tierras en zanjas para cimientos, tres pesetas sesenta céntimos.....	3,60

Precio número 3. — Desescombro de los materiales procedentes de la primera contrata, tres mil trescientas diecisiete pesetas con tres céntimos. 3.317,03

ALBAÑILERÍA

Precio número 4. — Metro cúbico de mortero con cemento portland número 1, cuarenta y siete pesetas setenta y cinco céntimos. 47,75

Precio número 5. — Metro cúbico de mortero con cemento portland número 2, treinta y cinco pesetas setenta y cinco céntimos. 35,75

Precio número 6. — Metro cúbico de mortero con cemento portland número 3, veinte pesetas quince céntimos. 20,15

Precio número 7. — Metro cúbico de mortero con cemento de Zumaya, veintisiete pesetas setenta y cinco céntimos. 27,75

Precio número 8. — Metro cúbico de hormigón con cemento portland, número 2, treinta y dos pesetas cuarenta céntimos. 32,40

Precio número 9. — Metro cúbico de fábrica de ladrillo rojo con mortero de cemento número 3, en cualquier planta, treinta y una pesetas. 31,00

Precio número 10. — Metro cúbico de fábrica de ladrillo con mortero de Zumaya, en cualquier planta, treinta y cuatro pesetas cincuenta céntimos. 34,50

Precio número 11. — Metro cúbico de fábrica de ladrillo hueco con mortero de cemento número 3, en cualquier planta y revistiendo entramados, treinta y cinco pesetas cuarenta céntimos. 35,40

Precio número 12. — Metro cuadrado de forjado con doble bovedilla de rasilla en pisos y faldones de cubiertas, tres pesetas setenta y cinco céntimos. 3,75

Precio número 13. — Metro cuadrado de bóveda tabicada en escaleras, incluyendo peldaño, doce pesetas. 12,00

Precio número 14. — Metro cuadrado de fábrica de ladrillo de 0,28 de espesor, con mortero de cemento número 3 y en cualquier planta, nueve pesetas cincuenta céntimos. 9,50

Precio número 15. — Metro cuadrado de tabique de 0,14 de espesor, con mortero de cemento número 3 y en cualquier planta, cinco pesetas cincuenta céntimos. 5,50

Precio número 16. — Metro cuadrado de fábrica de ladrillo en tabiques dobles de distribución y en cualquier planta, dos pesetas cincuenta céntimos. 2,50

Precio número 17. — Metro cuadrado de fábrica de ladrillo en tabiques sencillos y en cualquier planta, una peseta veinticinco céntimos. 1,25

Precio número 18. — Metro cuadrado de guarnecidos verticales, veinte céntimos. 0,90

Precio número 19. — Metro cuadrado de guarnecidos hori-

zontales, una peseta. 1,00

Precio número 20. — Metro cuadrado de blancos verticales, cuarenta y cinco céntimos. 0,45

Precio número 21. — Metro cuadrado de blancos horizontales, cincuenta y cinco céntimos. 0,55

Precio número 22. — Metro lineal de asiento de limas de 0,81, dos pesetas ochenta y cinco céntimos. 2,85

Precio número 23. — Fcgn completo de fábrica de ladrillo, ochenta pesetas. 80,00

Precio número 24. — Metro lineal de tubos de barro para subidas de humo, dos pesetas. 2,00

Precio número 25. — Metro cuadrado de guarnecido de fachada con mortero de cemento número 2, dos pesetas. 2,00

Precio número 26. — Metro cuadrado de estuque a la catalana, imitando piedras naturales, tres pesetas. 3,00

Precio número 27. — Metro cúbico de piedra artificial sin adorno, ochenta y cinco pesetas. 85,00

Precio número 28. — Metro cúbico de piedra artificial decorada, con tizonas mayores de 0,60, ciento veintidós pesetas. 122,00

Precio número 29. — Metro cuadrado de piedra artificial decorada, setenta pesetas. 70,00

Precio número 30. — Metro lineal de elementos con moldura en staff, como arquivoltas, cornisas con modillones, etcétera, hasta 0,60 de desarrollo, dieciocho pesetas. 18,00

Precio número 31. — Metro lineal de ornamento en hall central, patio de cartería y telégrafos, etc., desde 0,60 de desarrollo en adelante, cuarenta pesetas. 40,00

Precio número 32. — Metro cuadrado medido sobre la envolvente de elementos decorativos en staff, como columnas estriadas, capiteles, plafones, molduras y análogos, cuarenta y tres pesetas. 43,00

Precio número 33. — Metro cúbico de fábrica de ladrillo con mortero de cemento número 3, en arcos y bóvedas, treinta y cinco pesetas. 35,00

Precio número 34. — Metro lineal de alantarrilla de 0,60 x 1,50, cuarenta y siete pesetas cincuenta céntimos. 47,50

Precio número 35. — Metro lineal de pozo de registro de 0,70, treinta y una peseta cincuenta céntimos. 31,50

Precio número 36. — Corridos de esquifes de hierro en perfiles menos de 0,75 de desarrollo, cuatro pesetas cincuenta céntimos. 4,50

Precio número 37. — Corrido de esquifes de yaso de más de 0,75 de desarrollo, ocho pesetas. 8,00

Precio número 38. — Metro cuadrado de capa de ladrillo plátón con cemento, una peseta veinticinco céntimos. 1,25

CANTERÍA

Precio número 39. — Metro cúbico de sillaría de piedra barroqueña en labra lisa, ciento cuarenta y seis pesetas. 146,00

Precio número 40. — Metro cúbico de sillaría de piedra barroqueña en labra apilustrada, en peldaños de escalera y en batientes, ciento setenta y seis pesetas. 176,00

Precio número 41. — Metro cúbico de sillaría de piedra barroqueña en labra moldada, ciento noventa y cinco pesetas. 195,00

Precio número 42. — Metro cúbico de sillaría de piedra barroqueña en labra decorada, quinientas doce pesetas. 512,00

Precio número 43. — Metro cuadrado de sillaría de piedra barroqueña en losas, veinticinco pesetas. 25,00

Precio número 44. — Metro lineal de encinado para aceras, diez pesetas. 10,00

Precio número 45. — Tapa de buzón de piedra barroqueña, con su anilla, cuarenta y cuatro pesetas. 44,00

Precio número 46. — Metro cúbico de sillaría de piedra caliza en labra lisa, ciento noventa pesetas. 190,00

Precio número 47. — Metro cúbico de sillaría de piedra caliza en labra apilustrada, doscientas veinte pesetas. 220,00

Precio número 48. — Metro cúbico de sillaría de piedra caliza en labra moldada, doscientas cuarenta y cinco pesetas. 245,00

Precio número 49. — Metro cúbico de sillaría de piedra caliza en labra decorada, seiscientas pesetas. 600,00

Precio número 50. — Metro cúbico de sillaría de piedra caliza en labra decorada, en pináculos de niñes, clave central, cabezas de guerreros del pútrico de buzones, grupos en los remates de huecos de los torreones, la parte de los atlantes sobre la puerta central y león exento, en fachada de Alcalá, mil quinientas treinta pesetas. 1.530,00

Precio número 51. — Limpieza de toda la fachada, recorriendo todos los paramentos, molduras y adornos que sean necesarios, hasta dejarla en perfecto estado, cinco mil pesetas. 5.000,00

Precio número 52. — Labra de mochetes y tizonas sobrantes de cantería en todo el edificio, mil pesetas. 1.000,00

OBRAS DE MÁRMOL

Precio número 53. — Metro cuadrado de mármol blanco del país en solados y con su correspondiente fajeado, espesor 0,02 m., dieciocho pesetas cincuenta céntimos. 18,50

Precio número 54. — Metro cuadrado de mármol blanco del país en solados y con su correspondiente fajeado, espesor 0,03 m., veinte pesetas cincuenta céntimos. 20,50

Precio número 55. — Metro cuadrado de revestimiento de mármol, espesor 0,02 m., veintidós pesetas cincuenta céntimos. 22,50

Precio número 56.—Metro cuadrado de mármol de color en revestimiento de muros, treinta y cinco pesetas cincuenta céntimos.....	35,50
Precio número 57.—Metro cuadrado de mármol blanco del país en revestimiento de pilares y muros, tipo Cheroos, veintitrés pesetas.....	23,00
Precio número 58.—Metro cuadrado de mármol de color en revestimiento de pilares, treinta y seis pesetas.....	36,00
Precio número 59.—Metro lineal de moldura de mármol blanco del país, hasta 0,30 de desarrollo, veinte pesetas....	20,00
Precio número 60.—Metro lineal de moldura de mármol blanco del país, desde 0,30 de desarrollo en adelante, treinta pesetas.....	30,00
Precio número 61.—Metro lineal de moldura de mármol de color, hasta 0,30 de desarrollo, treinta y tres pesetas.....	33,00
Precio número 62.—Metro lineal de moldura de mármol de color, desde 0,30 de desarrollo en adelante, cuarenta y tres pesetas.....	43,00
Precio número 63.—Metro lineal de peldano de mármol del país, formado de huella de 0,03 y tabica de 0,02 de espesor, dieciocho pesetas....	18,00
Precio número 64.—Idem id., huella de 0,04, tabica de 0,02, veintidós pesetas.....	22,00
Precio número 65.—Metro lineal de balaustrada, compuesta de basa, balastro y pasamanos, ciento noventa pesetas.....	190,00
Precio número 66.—Metro lineal de mostrador de mármol de 1,20 de altura, con entrepaños y placa superior de mármol gris, elementos de bronce y cajones en el interior, doscientas sesenta y cinco pesetas.....	275,00
Precio número 67.—Metro lineal de chapa de mármol, tipo «Cheroos & Italia» para peldano de escalera, de 0,04 de espesor hasta 2,50 metros de largo, veintidós pesetas.....	22,00
Precio número 68.—Idem id. id., desde 2,50 á 4,00 metros, veinticinco pesetas.....	25,00

OBRAS DE HIERRO

Precio número 69.—Kilogramo de hierro laminado en vigas de I hasta 0,24 de altura, colocando en suelos, treinta y siete céntimos.....	0,37
Precio número 70.—Kilogramo de hierro laminado en vigas de I, de 0,24 en adelante, cuarenta y dos céntimos.....	0,42
Precio número 71.—Kilogramo de hierro en entramados horizontales, verticales y de cubierta, sesenta céntimos.....	0,60
Precio número 72.—Kilogramo de hierro fundido en columnas y placas de asiento, cuarenta y cinco céntimos.....	0,45
Precio número 73.—Kilogramo de hierro fundido en piezas de decoración y farolas de calle, sesenta céntimos.....	0,70

CARPINTERÍA DE TALLER

Precio número 74.—Metro lineal de rodapiés, una peseta.....	1,00
Precio número 75.—Metro lineal de tapajuntas, hasta 0,04 de ancho, cincuenta y cinco céntimos.....	0,55
Precio número 76.—Metro lineal de tapajunta, de 0,04 de ancho en adelante, ochenta y cinco céntimos.....	0,85
Precio número 77.—Metro cuadrado de frisos de madera de pino mélix, con molduras, sin talla, diecisiete pesetas.....	17,00
Precio número 78.—Metro cuadrado de friso de caoba, sin talla, completamente terminado, treinta y ocho pesetas....	38,00
Precio número 79.—Metro cuadrado de tablique de separación, de pino mélix, incluyendo puertas de paso, herrajes de colgar y seguridad, treinta y cinco pesetas.....	35,00
Precio número 80.—Metro lineal de pasamano de caoba, hasta 0,08 X 0,045, veintiséis pesetas.....	26,00
Precio número 81.—Metro lineal de pasamano de caoba, hasta 0,16 X 0,09, sesenta pesetas.....	60,00
Precio número 82.—Metro cuadrado de postigo de una hoja moldada á dos haces, incluyendo cerco, colocación y herrajes de colgar y seguridad, treinta pesetas.....	30,00
Precio número 83.—Metro cuadrado de puerta de dos hojas, con ó sin montante, moldada á dos haces, incluyendo etcétera etc., treinta y cuatro pesetas.....	34,00
Precio número 84.—Metro cuadrado de vidrieras de una ó más hojas, con ó sin montante, moldadas á dos haces, incluyendo etc., veintisiete pesetas.....	27,00
Precio número 85.—Metro cuadrado de vidrieras de valvén, moldadas á dos haces, etcétera, etc., treinta y cuatro pesetas.....	34,00
Precio número 86.—Metro cuadrado de postigo de una hoja de caoba, nogal ó roble, moldada á dos haces, incluyendo etcétera, sesenta y dos pesetas.....	72,00
Precio número 87.—Metro cuadrado de puerta de dos hojas de caoba, nogal ó roble, con ó sin montante, moldada á dos haces, incluyendo etc., ochenta y dos pesetas.....	82,00
Precio número 88.—Metro cuadrado de vidrieras de una ó más hojas de caoba, nogal ó roble, con ó sin montante, moldadas á dos haces, incluyendo etc., cincuenta y nueve pesetas.....	59,00
Precio número 89.—Metro cuadrado de puerta de entrada, de dos hojas, moldura resaltada por una cara y enrasada por la otra, incluyendo cerco, colocación y herrajes de colgar y seguridad, sesenta pesetas.....	70,00
Precio número 90.—Metro cuadrado de vidrieras de fachada de una ó más hojas, mol-	

dadas á dos haces, con viertagnas, incluyendo etc., treinta y cuatro pesetas.....	34,00
Precio número 91.—Metro cuadrado de persiana enrollable, de madera, incluyendo cerco, aparatos de enrollamiento y colocación, veintiocho pesetas.....	28,00
Precio número 92.—Metro cuadrado de persiana de hierro y madera, de dos ó más hojas con tímpano de tabillitas móvil, incluido cerco, etc., veintinueve pesetas.....	29,00
Precio número 93.—Puerta giratoria completa, comprendiendo hojas, lunas, aparatos de giro, barnizado, etc., en perfecto estado de funcionamiento, tres mil pesetas.....	3.000,00

ENTARIMADOS

Precio número 94.—Metro cuadrado de parquet, treinta pesetas.....	30,00
Precio número 95.—Metro cuadrado de entarimado de pino rojo, sin dibujos, cinco pesetas cincuenta céntimos.....	5,50
Precio número 96.—Metro cuadrado de entarimado á corte de pluma y otros dibujos, seis pesetas setenta y cinco céntimos.....	6,75
Precio número 97.—Metro cuadrado de entarimado de pino mélix, sin dibujos, seis pesetas sesenta y cinco céntimos.....	6,65
Precio número 98.—Metro cuadrado de entarimado de pino mélix á corte de pluma y otros dibujos, siete pesetas noventa céntimos.....	7,90

CERRAJERÍA

Precio número 99.—Kilogramo de hierro en barandillas de escaleras secundarias, una peseta.....	1,00
Precio número 100.—Kilogramo de hierro en zancas, tabicaz, huellas y barandillas en escaleras de las torrecillas, una peseta cuarenta céntimos.....	1,40
Precio número 101.—Kilogramo de hierro en barandilla de dibujo en escalera de la Dirección General y balcones del hall, dos pesetas cuarenta céntimos.....	2,40
Precio número 102.—Kilogramo de hierro comprendiendo barandilla, peldaños y pasamanos, en escalera de caracol, setenta y cinco céntimos....	0,75
Precio número 103.—Kilogramo de hierro en verjas y rejas en huecos de fachadas principales, una peseta cuarenta céntimos.....	1,40
Precio número 104.—Kilogramo de hierro en rejas en huecos de fachadas secundarias y patios, una peseta veinticinco céntimos.....	1,25
Precio número 105.—Kilogramo de hierro en puerta principal (hojas), una peseta sesenta céntimos.....	1,60
Precio número 106.—Kilogramo de hierro en puerta principal (parte fija y montantes), tres pesetas.....	3,00
Precio número 107.—Kilogramo de hierro en marquetas,	

una peseta quince céntimos.	1,15
Precio número 108.—Kilogramo de hierro en puertas de fachada, una peseta treinta céntimos.	1,30
Precio número 109.—Kilogramo de hierro en vidrieras de guillotina (en fachada), formadas con hierros de ángulo T y hierros especiales, incluyendo los contrapesos, etc., una peseta cuarenta céntimos.	1,40
Precio número 110.—Kilogramo de hierro en vidrieras (en fachadas), de dos ó más hojas, formadas con hierros de ángulo T y hierros especiales, una peseta diez céntimos.	1,10
Precio número 111.—Kilogramo de hierro en vidrieras de guillotina (en el interior), formadas con hierros de ángulo T y hierros especiales, incluyendo los contrapesos, etc., una peseta cuarenta céntimos.	1,40
Precio número 112.—Kilogramo de hierro en vidrieras (en el interior), de dos ó más hojas, formadas con hierros de ángulo T y hierros especiales, una peseta 10 céntimos.	1,10
Precio número 113.—Kilogramo de hierro en cadenas, volutas y faros decorativas del pórtico de buzones y pasaje de Montalbán, cuatro pesetas.	4,00
Precio número 114.—Kilogramo de bronce en aplicaciones decorativas, quince pesetas.	15,00
Precio número 115.—Kilogramo de hierro fundido en faros de calle, setenta céntimos.	0,70
Precio número 116.—Kilogramo de hierro en emparrillados para techos de cristal, noventa y cinco céntimos.	0,95
Precio número 117.—Buzones comprendiendo toda la parte metálica de los huecos del pórtico en planta primera, mil quinientas pesetas.	1.500,00
OBRAS DE PINTURA	
Precio número 118.—Metro cuadrado de pintura al óleo, una mano de aceite y tres de color en muros, dos pesetas cincuenta céntimos.	2,50
Precio número 119.—Metro cuadrado de pintura al óleo, tres manos de color, imprimación y plastecido, sobre obra de carpintería de taller, dos pesetas.	2,00
Precio número 120.—Metro cuadrado de pintura al temple ó modernas al agua, cincuenta y cinco céntimos.	0,55
Precio número 121.—Metro cuadrado de Asbestina ó análogo, tres manos de color, una peseta veinticinco céntimos.	1,25
Precio número 122.—Metro cuadrado de pintura al silicato, sobre cin y cemento, etc., dos pesetas cincuenta céntimos.	2,50
Precio número 123.—Metro cuadrado de pintura al esmalte, tres pesetas setenta céntimos.	3,70
Precio número 124.—Metro cuadrado de pintura al óleo en imitación de maderas finas, incluyendo el barnizado, cinco pesetas.	5,00

Precio número 125.—Metro lineal de pintura al óleo en bajadas de agua y tuberías de plomo, una peseta.	1,00
Precio número 126.—Metro lineal de pintura al esmalte en bajadas de agua y tuberías de plomo, una peseta.	1,00
Precio número 127.—Metro lineal de pintura al óleo en zancas, cubillos, etc., una peseta cincuenta céntimos.	1,50
Precio número 128.—Metro lineal de pintura al óleo en barandillas de hierro sencillas, una peseta cincuenta céntimos.	1,50
Precio número 129.—Metro lineal de pintura al óleo en barandillas de hierro de dibujo, tres pesetas cincuenta céntimos.	3,50
Precio número 130.—Metro lineal de pintura al óleo en columnas de fundición, una peseta setenta y cinco céntimos.	1,75
Precio número 131.—Metro lineal de pintura al esmalte en columnas de fundición, dos pesetas.	2,00
Precio número 132.—Metro lineal de pintura al óleo en pies derechos metálicos y vigas armadas, dos pesetas ochenta céntimos.	2,80
Precio número 133.—Metro lineal de pintura al esmalte en pies derechos metálicos y vigas armadas, tres pesetas cincuenta céntimos.	3,50
Precio número 134.—Metro cuadrado de pintura al óleo en rejjas, marquesinas, verjas y puertas de hierro, tres pesetas.	3,00
Precio número 135.—Pintura al óleo de depósito de retrete, dos pesetas cincuenta céntimos.	2
Precio número 136.—Pintura de aluminio con barniz especial para radiadores de calefacción, cinco pesetas.	5,00
Precio número 137.—Metro cuadrado de tela, una peseta.	1,00
Precio número 138.—Metro cuadrado de pintura metálica, cinco pesetas.	5,00
Precio número 139.—Metro lineal de pintura al óleo en rodapiés ó tapajuntas, veinte céntimos.	0,20
Precio número 140.—Metro cuadrado de barnizado, una peseta cincuenta céntimos.	1,50
SOLADOS	
Precio número 141.—Metro cuadrado de asfalto, compuesto de un cimiento de 0,10 metros de hormigón de cemento número 2 y una capa de asfalto de 0,02 metros, nueve pesetas.	9,00
Precio número 142.—Metro cuadrado de asfalto compuesto de un cimiento de 0,20 de espesor de hormigón de cemento número 2 y doble capa de asfalto en calles, dieciocho pesetas.	18,00
Precio número 143.—Metro cuadrado de losa de cemento ranurada sobre un cimiento de 0,10 metros de hormigón de cemento número 2, nueve pesetas.	9,00
Precio número 144.—Metro cua-	

drado de solado de baldosín hidráulico liso, con cenefa, incluyendo también las medias cañas y demás elementos para su completa terminación, y sobre un cimiento de 0,10 metros de hormigón de cemento número 2, ocho pesetas noventa y dos céntimos.	8,92
Precio número 145.—Metro cuadrado de solado de baldosín hidráulico de dibujo, con cenefa, incluyendo también las medias cañas y demás elementos para su completa terminación, y sobre un cimiento de 0,10 metros de hormigón de cemento número 2, diez pesetas cuarenta y dos céntimos.	10,42
Precio número 146.—Metro cuadrado de baldosín de Ariza, cuatro pesetas.	4,00
Precio número 147.—Metro cuadrado de azulejo de Osetellón, de primera, con cenefa de color, incluyendo zócalo, medias cañas y remates, y demás elementos para su completa terminación, once pesetas.	11,00
Precio número 148.—Metro cuadrado de azulejo de porcelana, tipo Sacavén, con cenefa de color, medias cañas, etcétera, veintiuna pesetas.	21,00
Precio número 149.—Metro cuadrado de azulejo artístico de porcelana, cincuenta y dos pesetas.	52,00
Precio número 150.—Metro cuadrado de solado de baldosín hidráulico liso con cenefa, incluyendo también las medias cañas y demás elementos para su completa terminación, cinco pesetas cincuenta céntimos.	5,50
Precio número 151.—Metro cuadrado de solado de baldosín hidráulico, de dibujo, con cenefa, incluyendo, etc., etc., siete pesetas.	7,00
CUBIERTAS DE PIZARRA	
Precio número 152.—Metro cuadrado de cubierta de pizarra, once pesetas cincuenta céntimos.	11,50
OBRAS DE CINC Y PLOMO	
Precio número 153.—Una guarda, cuatrocientas pesetas.	400,00
Precio número 154.—Metro lineal de tubería de hierro de 0,10 de diámetro interior, para agua, veinte pesetas.	20,00
Precio número 155.—Metro lineal de tubería de plomo de 0,04, siete pesetas.	7,00
Precio número 156.—Metro lineal de tubería de 0,03 metros, tres pesetas noventa céntimos.	3,90
Precio número 157.—Metro lineal de tubería de 0,02 metros, tres pesetas setenta céntimos.	3,70
Precio número 158.—Llave de paso de bronce, sistema Oudet, de 0,04 metros, cuarenta pesetas.	40,00
Precio número 159.—Llave de paso, sistema Oudet, de 0,01, siete pesetas cincuenta céntimos.	7,50
Precio número 160.—Metro li-	

neal de lima de plomo, de 0,84 de desarrollo, doce pesetas.....	12,00
Precio número 161.—Caldereta de plomo para unión de las limas á los tubos de bajada, treinta y ocho pesetas.....	38,00
Precio número 162.—Metro lineal de barra dorada de 0,03 metros de diámetro, diez pesetas.....	10,00
Precio número 163.—Metro cuadrado de moldura en adorno de cinc, veinte pesetas.....	20,00
Precio número 164.—Metro cuadrado de cubiertas con planchas de cinc, número 14, catorce pesetas.....	14,00
Precio número 165.—Metro lineal de canalón, incluida su colocación, tres pesetas veinticinco céntimos.....	3,25
Precio número 166.—Metro lineal de haberos de plomo de 0,42, en cubiertas, seis pesetas.....	6,00
Precio número 167.—Metro lineal de cubreras de plomo, treinta pesetas.....	30,00
Precio número 168.—Buzones de plomo, tres pesetas cincuenta céntimos.....	3,50
Precio número 169.—Metro lineal de bajadas de cinc, tres pesetas.....	3,00
Precio número 170.—Beatas de cinc para ventilación de cubiertas, dieciocho pesetas.....	18,00
Precio número 171.—Remate de cinc, veintiocho pesetas.....	28,00
Precio número 172.—Buzones de cinc, dos pesetas cincuenta céntimos.....	2,50
Precio número 173.—Fregadero de dos senos, de chapa de cinc sobre armadura de madera, cien pesetas.....	100,00
Precio número 174.—Chimenea de ventilación, comprendiendo tubería, pilastra de fábrica, remate y chapas de plomo para su unión con la cubierta, quinientas pesetas.....	500,00

CRISTALERÍA

Precio número 175.—Metro cuadrado de losa de vidrio de 0,03 m. de espesor, bien sea cuadrada ó con ranuras prismáticas, cincuenta pesetas.....	50,00
Precio número 176.—Idem id. idem de 0,03 m., lisa, treinta y cinco pesetas.....	35,00
Precio número 177.—Metro cuadrado de cristal prensado en cubiertas (belga), dieciocho pesetas.....	18,00
Precio número 178.—Metro cuadrado de luna, cuarenta pesetas.....	40,00
Precio número 179.—Metro cuadrado espejo de luna, setenta pesetas.....	70,00
Precio número 180.—Metro lineal de biselado, tres pesetas.....	3,00
Precio número 181.—Metro cuadrado de cristal doble, quince pesetas.....	15,00
Precio número 182.—Metro cuadrado de cristal semidoble, ocho pesetas cincuenta céntimos.....	8,50
Precio número 183.—Metro cuadrado de cristal sencillo, siete pesetas.....	7,00
Precio número 184.—Metro cua-	

drado de cristales de colores con dibujos, cincuenta pesetas.....	50,00
Precio número 185.—Metro cuadrado de cristal grabado, cincuenta pesetas.....	50,00
Precio número 186.—Metro cuadrado de mosaico, sesenta pesetas.....	70,00
Precio número 187.—Metro cuadrado de cristal prensado en tabiques de madera, dieciséis pesetas.....	17,00

SANEAMIENTO

Precio número 188.—Metro lineal de tubería de 0,14 de diámetro interior para bajadas de retretes, incluyendo codos, etc., siete pesetas cincuenta y cinco céntimos.....	7,55
Precio número 189.—Metro lineal de tubería de gros de 0,21 de diámetro enterrado en mina, diecinueve pesetas.....	19,00
Precio número 190.—Metro lineal de tubería de gros de 0,21 metros, enterrada en zanjas, tres pesetas.....	13,00
Precio número 191.—Codos y piezas especiales de gros, trece pesetas.....	13,00
Precio número 192.—Aparato inodoro para W.C. de gros esmaltado, comprendido depósito de descarga, manguera, tubo de plomo, etc, ciento veinticinco pesetas.....	125,00
Precio número 193.—Urinario de gros esmaltado, tubería de distribución de metal, depósito de descarga automático intermitente, completamente terminado y en perfecto estado de funcionamiento, trescientas pesetas.....	300,00
Precio número 194.—Servicio completo de lavabo, con sus correspondientes grifos de agua fría y caliente, palomillas de sostenimiento, etcétera, ciento diez pesetas.....	110,00
Precio número 195.—Servicio completo de bidet, ciento treinta pesetas.....	130,00
Precio número 196.—Servicio completo de baño, cuatrocientas pesetas.....	400,00
Precio número 197.—Metro lineal de tubería de hierro de 0,10 de diámetro interior para bajadas de aguas pluviales, seis pesetas cincuenta céntimos.....	6,50

VARIOS

Precio número 198.—Oolina completa con su termosifón. (Las dimensiones de la cocina serán 1,80 X 0,75 X 0,80, y en el precio estarán incluidas las cañas de bronce para el termosifón y los dos depósitos), seiscientos pesetas.....	600,00
Precio número 199.—Boca de riego, incluyendo la acometida general, novecientas sesenta y cinco pesetas.....	975,00
Precio número 200.—Ascensor, diez mil pesetas.....	10.000,00
Precio número 201.—Montacargas, nueve mil pesetas.....	9.000,00
Precio número 202.—Calafación, doscientas cincuenta mil pesetas.....	250.000,00
Precio número 203.—Alumbra-	

do eléctrico, doscientas mil pesetas.....	200.000,00
Precio número 204.—Instalación general de pararrayos, ocho mil pesetas.....	8.000,00
Precio número 205.—Rozas y tabladros en todo el edificio, para calafación, alumbraido, etc. tres mil pesetas.....	3.000,00

Madrid, 21 de Marzo de 1913.—Antonio Palacios.—Joaquín Otamendi.—Arquitectos.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

CONSTRUCCIONES CIVILES

Habiéndose suspendido la subasta anunciada para hoy día de la fecha de las obras de terminación del edificio del Instituto de Zamora, por no haber comunicado el Gobernador de Huelva si se habían ó no presentado pliegos,

Esta Subsecretaría ha dispuesto señalar el día 5 del próximo mes de Agosto, á las once de la mañana, para la celebración de dicho acto.

Madrid, 31 de Julio de 1913.—El Subsecretario, Weyler. S—

Habiendo quedado en suspenso la subasta anunciada para hoy día de la fecha de las obras de construcción de una Estación Aerológica en el Cerro de Izaña, de la isla de Tenerife, por no haber comunicado los Gobernadores de Huelva y Navarra si se habían ó no presentado pliegos en aquellas dependencias.

Esta Subsecretaría ha dispuesto señalar el día 5 de Agosto próximo, á las diez y media de la mañana, para la celebración del acto.

Madrid, 31 de Julio de 1913.—El Subsecretario, Weyler. S—

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Universidad de Santiago.

CONCURSO RÁPIDO DE TRASLADO

Por error material de copia se hizo figurar en la propuesta del concurso rápido de traslado, publicado en la GACETA DE MADRID del 20 del corriente, á doña Pilar Pazos González con dos años, once meses y doce días de servicios, en vez de doce años, once meses y doce días, debiendo figurar en el número 10 de la propuesta, y no en el 19.

Por consecuencia de lo anteriormente expuesto, se modifica la propuesta, adjudicando á D.^a María del Pilar Pazos González la Excedida de Ousendó en Paderno (Orense), dotada con 625 pesetas, y á D.^a Pilar Merino González de Mourisco, en dicho Ayuntamiento y provincia, con igual dotación que la anterior.

Lo que se hace público á los efectos oportunos.

Santiago, 28 de Julio de 1913.—El Rector, C. Troncoso. P—2742

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALENCIA

RELACION de los moros del reemplazo de 1913, declarados prófugos por la Comisión Mixta de Esclutamiento y que se encuentran fuera de España.

NOMBRES	PUEBLO A QUE PERTENECEN	PUNTO DONDE SE ENCUENTRAN
José María Fayos.....	Mogente.....	Méjico.
Vicente Palmer Arnero.....	Idem.....	Argelia (Francia).
Miguel Cabezas Palop.....	Enguera.....	República Argentina.

Valencia, 9 de Junio de 1913.—El Gobernador, López García. P—2303

Recaudación de Contribuciones de la zona de Figueras.

D. Angel Pla y Masias, Agente ejecutivo auxiliar del Arrendatario de Contribuciones en la zona de Figueras.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución á la Hacienda pública por el concepto de utilidades, correspondiente al año de 1907 y atrasos, del pueblo de Castelló de Ampurias, se hallan comprendidos los deudores que se relacionarán, contra los cuales se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 26 de Enero de 1910, la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio, con el recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto al contribuyente incluido en la anterior certificación.

»Notifíquese al mismo esta providencia á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Deudor que se cita.

Pedro Montros Ferraro, 8,92 pesetas.

Y como no consta que el deudor expresado tenga en la localidad persona que le represente, con quien deba entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se le notifica dicha providencia por medio del presente, que se insertará en el Boletín Oficial y GACETA DE MADRID, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirle que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de Castelló de Ampurias, y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de la Muralla, 8, primero, de esta ciudad.

Dado en Figueras á 18 de Julio de 1913. Angel Pla. P—2629

Recaudación de Contribuciones de la zona de Gerona.

Contribución urbana.—Segundo trimestre de 1913.

D. Sebastián Turró Masdevall, Recaudador ejecutivo auxiliar del Arrendatario de la Recaudación de Contribuciones de la provincia de Gerona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución urbana, correspondientes al segundo trimestre de 1913, se encuentra comprendido el deudor que á continuación se relaciona, sin que conste tenga en esta localidad persona que le represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento del mismo que con fecha 11 de Julio he dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto al contribuyente incluido en la anterior relación.

»Notifíquese al mismo esta providencia, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Deudor que se cita.

Pedro Viñolas Riera, 2,67 pesetas.

También se hace público, para conocimiento de los deudores, que la oficina recaudatoria está situada en Gerona, calle de la Cort Real, 1, bajos.

Así pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 3.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, debo advertir al propio deudor, sus herederos ó causahabientes, que en lo sucesivo se continuarán las diligencias de citación y notificación por medio de edictos, que tan sólo serán fijados en las Casas Consistoriales, así como también que en el Boletín Oficial de la provincia se publicará tan sólo por esta y única vez, sirviendo de notificación, incluso los de la firma para otorgamiento de escrituras, los edictos, que serán fijados en las tablas de las Casas Consistoriales.

Madremaña á 18 de Julio de 1913.—El Recaudador ejecutivo, Sebastián Turró. P—2632

» D. Sebastián Turró Masdevall, Recaudador ejecutivo auxiliar del Arrendatario de la Recaudación de Contribuciones de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución urbana correspondientes al año 1913, se encuentra comprendida la deudora que á continuación se relaciona, sin que conste tenga en esta localidad persona que le represente, por lo

que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de la misma, que con fecha 11 de Julio he dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio, y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á la contribuyente incluida en la anterior relación.

»Notifíquese á la misma esta providencia, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Deudora que se cita.

María Albertí, 2,67 pesetas.

También se hace público, para conocimiento de la deudora, que la Oficina recaudatoria está situada en Gerona, calle de la Cort Real, número 1, bajo.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 3.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, debo advertir á la propia deudora, sus herederos ó causahabientes, que en lo sucesivo se continuarán las diligencias de citación y notificación por medio de edictos, que tan sólo serán fijados en las Casas Consistoriales, así como también que en el Boletín Oficial de la provincia se publicará tan sólo por esta y única vez, sirviendo de notificación, incluso los de la firma para otorgamiento de escrituras, los edictos que serán fijados en las tablas de las Casas Consistoriales.

Madremaña á 18 de Julio de 1913.—El Recaudador ejecutivo, Sebastián Turró. P—2633

Recaudación de Contribuciones de la zona de Sanlúcar de Barrameda.

Contribución industrial.—Cuarto trimestre de 112.

D. Sebastián Delgado Caballero, Recaudador de Contribuciones en la zona de Sanlúcar de Barrameda.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del expresado concepto, trimestre y año, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona alguna que los represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 18 de Enero último, se dictó la siguiente

«Providencia de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes comprendidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos en el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad de esta

partido para la anotación preventiva del embargo.»

Deudores que se citan.

- Rodríguez Hermancia, 159,11 pesetas.
- Manuel Flores, 82,29.
- Heredero de Norberto Díaz, 51,97.
- Manuel Márquez Ruiz, 51,97.
- Juan Ibáñez Romero, 49,88.
- Francisco Pérez Jiménez, 42,71.
- Ventura Palacios Fuentes, 18,15.
- Juana Romero Caraballo, 18,16.
- Rosario Moreno Rivera, 16,38.
- Manuel Montal, 17,79.
- José Caballero Román, 88,99.
- José García Rodríguez, 83,29.

Y á los efectos de los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción vigente, se extiende el presente para su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Sanlúcar de Barrameda á 29 de Abril de 1913.—El Recaudador, Sebastián Delgado. P—2497

Recaudación de Contribuciones de la zona de Santa Coloma de Farnés.

D. Miguel Ramón Burelio, Agente ejecutivo auxiliar de la Arrendataria de Contribuciones en la zona de Santa Coloma de Farnés.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de contribución á la Hacienda pública por el concepto de rústica, correspondiente al año 1912, del pueblo de Santa Coloma de Farnés, se halla comprendido el deudor que se relacionará, contra el cual se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 20 de Junio de 1913, la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segunda grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio con el recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, al contribuyente incluido en la anterior certificación.

«Notifíquese al mismo esta providencia á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Deudor que se cita.

Berito Pagés, 222 pesetas.

Y como no consta que el deudor expresa lo tenga en esta localidad persona que lo represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se le notifica dicha providencia por medio del presente, que se insertará en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirle que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de Santa Coloma de Farnés, y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la Travesía del Delme, número 1, primero de esta ciudad.

Dado en Santa Coloma de Farnés á 10 de Julio de 1913. Miguel Ramón. P—2392

Recaudación de Contribuciones de la zona de San Felú de Llobregat.

Contribución territorial urbana. Primero y segundo trimestre de 1913.

D. Juan Claramunt y Codinachs, Recaudador ejecutivo auxiliar de la zona de San Felú de Llobregat.

Hago saber: Que en el expediente individual ejecutivo que se sigue por la Contribución, pueblo y presupuestos arriba expresados, contra D. Salvador Pujol Almirall, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«*Providencia.*—Resultando de la certificación de cargas expedida por el señor Registrador de la Propiedad del partido que la finca embargada al deudor D. Salvador Pujol Almirall, que anteriormente consta en este expediente lo que se describe en el mandamiento de anotación preventiva de embargo expedido por esta Agencia con fecha 5 de Junio último y que es una casa con un trozo de tierra contiguo al frente, sita en término de la villa de Martorell, señalada con el número 9, en el lugar conocido por Can Flaviá; linda: á Oriente, ó sea á la izquierda, con Jaime Ríos y Prats; á Mediodía ó al frente, con Antonio Amat, mediante camino; á Poniente ó la derecha, con Rosa Canals ó Jaime Baladeras, y á Cierzo ó á la espalda, con D. José Rois; inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo 84, folio 18, finca 246 inscripción 4.ª»

Dicha finca se encuentra gravada:

1.º Se tiene por Valentín Almirall, al conso de cuatro libras 10 sueldos anualmente, pagaderos en 29 de Junio, y en dominio directo del habiente derecho del Marqués de Villafranca y de los Vélez.

2.º Se halla afecta al pago de los legados legitimarios á favor de Juan, María y Antonia Camet Gatzira, de 60 libras catalanas y una cómoda á cada uno, según la inscripción primera, y

3.º Junto con otra finca se halla gravada con una hipoteca á favor de José Oliba Trías, vecino de Esparraguera, por 1.500 pesetas de capital, intereses al 7 por 100 y 500 pesetas para costas, respondiendo la finca citada de 500 pesetas de capital, intereses correspondientes y de 250 pesetas para costas.

El Agente que suscriba, acuerda se notifique á dichos acreedores el embargo de la finca practica lo á dicho deudor con arreglo á lo que determina el artículo 98 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, advirtiéndoles los derechos que la Ley les concede en su artículo 96 de la propia Instrucción.

Y refiriéndose la anterior providencia á personas desconocidas en la localidad, sin que conste tenga persona que las represente, publico el presente edicto para que pueda llegar á su conocimiento ó al de sus herederos, caso de haber fallecido, así pues, y en cumplimiento de lo preceptuado en la vigente Instrucción se publico el mismo en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que surta los efectos oportunos.

Martorell, 5 de Julio de 1913.—El Recaudador ejecutivo, Juan Claramunt. P—2588

Recaudación de Contribuciones de la zona de Villacastin.

D. Bonifacio Gozálo, Recaudador auxiliar de la Hacienda pública en el pueblo de Sangarafa.

En cumplimiento de lo acordado en el

expediente que se instruye para hacer efectivos débitos del segundo trimestre del año actual, por Contribución urbana, recargos y costas devengadas, con fecha 10 de los corrientes, se ha procedido al embargo de las fincas siguientes, á los deudores que también se citan:

Herederos de Manuel Lobo.—Una casa hoy solar, en la calle Real, número 8; capacidad superficial, 300 pies; linda: por la derecha, casa, hoy solar, que fué de Marcos Martín; por espalda ó izquierda, de Francisco Moreno.

D. Marcos Martín García.—Una casa, hoy solar, en la calle Real, número 10; capacidad superficial 562 pies; linda: por la derecha, casa solar de Juliana Martín; izquierda, de Manuel Lobo, y espalda, camino de Laguna Rodrigo.

D.ª Mariana Mateos Alonso.—Un solar en la calle de Etreros, sin número; capacidad superficial, 470 pies; linda: por Oriente, Mediodía y Poniente, calles públicas, y Norte, calle de Etreros, carretera que va á Sanchidrián.

D. Santos Montalvo Casado.—Una casa, hoy solar, en la calle de Bulindo, número 19, con 1.300 pies superficiales; linda: Oriente, con dicha calle; Mediodía, herederos de Perfecto Montalvo; Poniente y Norte, de Isidro Martín Catalina.

Otro solar en la calle de Bulindo, número 10, con 290 pies superficiales, que linda: á Oriente y Mediodía, con casa de Domingo González; Poniente, dicha calle, y Norte, referido Domingo González.

D.ª Gaspara Díaz Marugán.—Un solar, á la salida para la Tejera, con 232 pies, linda: á Oriente, huerto de D. Modesto Saucedo; Mediodía y Poniente, de herederos de Pilar Montalvo, y Norte, con calle de la Cruz.

D. Osto Maroto Arribas.—Una casa, hoy solar, en la plaza de los Novillos, sin número, capacidad superficial 340 pies; linda: por Oriente, con casa, hoy solar, de capellanes; Mediodía, con solar de Matea Llorente; Poniente, con solar de Nicolás García, y Norte, plaza de los Novillos, ó sea calle del Charco.

Con la misma fecha se ha dictado la siguiente

«*Providencia.*—Conforme á lo preceptuado en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase á los deudores contra quienes se procede en este expediente que tienen fincas embargadas, para que en el término de tres días, entreguen al que suscribe los títulos de propiedad de dichos bienes, bajo apercibimiento de suprimirlos á su costa.»

Lo que notifico á los deudores, sus herederos ó causahabientes, para su conocimiento, y con arreglo al párrafo 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Sangarafa á 10 de Julio de 1913.—El Auxiliar, Bonifacio Gozálo. P—2593

ANUNCIOS OFICIALES

Compañía Sevillana de Electricidad.

El Consejo de Administración pone en conocimiento de los señores portadores de Obligaciones de la serie tercera de esta Compañía, emisión de 9 de Julio de 1908, que, por sorteo celebrado el día 14 de Julio de 1913, han resultado amortizadas las Obligaciones cuyos números son:

SERIE TERCERA

- 17, 36, 69, 73, 83, 85, 165, 172, 250, 271, 288, 294, 323, 347, 412, 496, 679, 708, 713, 741, 795, 834, 858, 878, 898, 911, 917, 945;

947, 969, 980, 1.051, 1.071, 1.128, 1.195, 1.222, 1.353, 1.370, 1.551, 1.562, 1.576, 1.592, 1.700, 1.787, 1.874, 1.877, 1.941, 2.119, 2.129, 2.181, 2.218, 2.413, 2.484, 2.595, 2.606, 2.607, 2.737, 2.898, 2.899, 3.046, 3.963, 3.153, 3.398, 3.499, 3.502, 3.594, 3.597, 3.639, 3.640, 3.655, 3.824, 3.846, 3.889 y 3.958.

En su consecuencia, desde 1.º de Octubre de 1913 se procederá á su pago á la par (500 pesetas) por: D. J. Raul Nobi, (Reyes Católicos, 25) y en la Dirección de la Compañía, en Sevilla, y en el Banco Alemán Transatlántico, en Madrid, con deducción de los impuestos establecidos al efecto.

Sevilla, 15 de Julio de 1913.—Compañía Sevillana de Electricidad, El Presidente, Nicolás Luca de Tena. X—1645

Compañía General de coches y automóviles.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Balanco.

	Pesetas.
ACTIVO	
Cartera de Acciones: Por las 3.974 Acciones existentes en Caja, á 500 pesetas una.	1.987.000,00
Elementos industriales: Valor de los que tiene en explotación la Compañía al servicio del público, incluyendo coches, caballos, arneses y libreas, automóviles, etc.	2.660.171,00
Caja: Existencia en efectivo metálico, según arqueo.	60.797,31
Taberner, Carlos Toirá y Marnat; Saldo disponible á nuestro favor en cuenta corriente.	1.091,42
Talleres de la Compañía: Valor de las existencias, primeras materias y herramientas en el Garaje y secciones de Pintura, Guardalacero, Herrero, Sillero, Construcción y Reparación de Carruajes, Automóviles, Garniciones y Libreas.	47.677,01
Facturas á cobrar: Importe de las pendientes en Plaza, Sacursales, Abonos particulares, Corporaciones Oficiales, Sociedades y Casinos.	221.042,08
Efectos á cobrar: Por las Letras existentes en cartera pendientes de cobro.	782,85
Granos y forrajes: Existencia de los mismos en almacén.	6.948,85
Mobiliario y Utensilios: Valor de los existentes según comprobación.	4.184,30
Utiles de limpieza: Existencia en badanas, cepillos, esponjas, etc.	1.033,70
Cuentas á amortizar: Las de constitución, adquisición, instalación, etc.	968.572,78
Edificios y terrenos: Coste de los adquiridos y cons-truidos por la Compañía.	745.000,00
Cuentas corrientes: Saldo á nuestro favor de cuentas Deudoras al Inventario.	40.721,53
Anticipos: Desembolsos por cuenta ajena, según inventario.	249,95
	6.145.322,78

	Pesetas.
PASIVO	
Capital: El integrado por 8.000 Acciones, á 500 pesetas una.	4.000.000,00
Obligaciones emitidas: Valor de las 2.000 títulos emitidos, á 500 pesetas uno.	1.000.000,00
Reverenda Comunidad de Religiosas Jerónimas: Importe de la hipoteca á su favor por precio retenido.	500.000,00
Cuentas corrientes: Saldes á favor de cuentas acreedoras s/ Inventario.	242.157,82
Letras á Pagar: Por las que hay en circulación á nuestro cargo.	85.867,75
Fondo de reserva: Saldo existente en esta cuenta s/ Inventario.	42.692,54
Garriga, Nogués Sobrinos, S. en C.: Saldo á su favor en esta fecha s/ Inventario.	16.404,97
Cupones de Obligaciones: Por los 2.142 pendientes de pago s/ Inventario.	12.677,96
Contribuciones y Arbitrios: Por el cuarto trimestre contribución pendiente de pago al Gremio A. C. L. y Cuotas á asociación A. C. L.	9.772,50
Impuesto de Utilidades: Por los pendientes de pago al Estado s/ Inventario.	1.136,31
Beneficios habidos en el presente ejercicio y destinados á amortización y aumento Fondo de Reserva s/ acuerdo del Consejo de Administración.	235.112,43
	6.145.322,78

Barcelona, 16 de Mayo de 1913.—Por el Consejo de Administración.—El Presidente, P. Plaudolet.—El Secretario interino, Tomás de Zulueta. X—1637

La Unión y el Progreso Fabril Humanitario.

SOCIEDAD DE SEGUROS SOBRE ENFERMEDADES Comercio, 63, 3.º, 1.º, Barcelona.

Balanco en 31 de Diciembre de 1912.

	Pesetas.
ACTIVO	
Efectivo en Caja.	10.321,08
Idem en el Banco de Barcelona.	250,00
	10.571,08
Valores mobiliarios:	
Fondos públicos del Estado español.	12.000,00
Mobiliario y material.	508,08
	12.508,08
	23.079,16
PASIVO	
Capital.	15.000,00
Reservas técnicas:	
Reservas para riesgos de primas en curso.	5.211,80
Idem para siniestros pendientes de liquidación.	2.820,00
	8.031,80
Excedente.	47,86
	23.079,16

Cuenta de Pérdidas y Ganancias en 31 de Diciembre de 1912.

DEBE	
Siniestros: Los satisfechos en el ejercicio.	35.154,30
Gastos de Administración: Los ocurridos en el ejercicio.	17.999,59
Reservas técnicas en 31 de Diciembre de 1912:	
Reserva para riesgos de primas en curso.	5.211,80
Idem para siniestros pendientes de liquidación.	2.820,00
	8.031,80
Amortizaciones: Mobiliario.	56,45
Saldo acreedor.	47,36
	61.289,50

HABER	
Primas: Primas realizadas en el ejercicio.	61.289,50
	61.289,50

Barcelona, 24 de Julio de 1913.—El Director Gerente, J. Brotons. X—1641

La Prosperidad Catalana.

SOCIEDAD DE SEGUROS SOBRE ENFERMEDADES

Balanco en 31 de Diciembre de 1913.

	Pesetas.
ACTIVO	
Efectivo en Caja.	4.527,82
Valores mobiliarios:	
Depósito de garantía en el Banco de España.	5.000,00
Mobiliario y Material.	596,52
Deudores diversos: Saldo deudor, etc. J. R.	322,55
	10.446,89

PASIVO	
Capital social.	7.500,00
Reservas técnicas:	
Reserva para siniestros pendientes de liquidación.	2.899,00
Excedente.	47,89
	10.446,89

Cuenta de Pérdidas y Ganancias en 31 de Diciembre de 1912.

DEBE	
Sumas pagadas por siniestros.	21.723,10
Gastos de Administración del ejercicio:	
Gastos de producción.	3.416,90
Idem generales.	4.050,42
Impuestos.	126,16
	7.593,48
Reserva técnica en 31 de Diciembre de 1912: Reservas para siniestros pendientes de liquidación.	2.899,00
Amortizaciones:	
Mobiliario.	65,28
Saldo acreedor.	47,89
	32.329,75
HABER	
Primas del ejercicio.	32.329,75
	32.329,75

El Gerente, A. Subrats. X—1646

La Previsión Clínica.

Balance de las operaciones que la Empresa de Seguros sobre enfermedades ha efectuado durante el ejercicio del año 1912.

ACTIVO	Pesetas.
Existencia en Caja según arqueo.....	7.509,70
Ocho títulos de importe 6.000 pesetas nominales en Deuda perpetua interior al 4 por 100, cotización de hoy 87,50 por 100.	5.250,00
Mobiliario y material.....	422,65
	<hr/>
	13.182,35

PASIVO	Pesetas.
Capital dedicado al negocio...	8.840,00
Reservas para siniestros en curso pendientes de pago....	1.159,65
Reservas para riesgos eventuales.....	1.567,00
Beneficio.....	1.615,70
	<hr/>
	13.182,35

Cuenta de Pérdidas y Ganancias.

DEBE

Siniestros y gastos para su arreglo.....	9.441,50
Gastos generales.....	5.317,25
Comisiones de cobro.....	2.047,00
Contribuciones é impuestos....	258,45
Reservas para siniestros en curso pendientes de pago.....	1.159,65
Reservas para riesgos eventuales.....	1.567,00
Amortización mobiliario, 10 por 100 sobre 469,50 pesetas....	46,95
Beneficio.....	1.615,70
	<hr/>
	21.453,50

HABER

Primas del ejercicio.....	21.059,50
Por los cupones cobrados durante el ejercicio.....	144,00
Beneficio obtenido en los valores según cotización de hoy..	250,00
	<hr/>
	21.453,50

Barcelona, 31 de Diciembre de 1912.—
El Director propietario, Francisco Ayalá Torres. X—1639

Ilustre Colegio de Procuradores de Barcelona.

En Junta general celebrada en 12 de Julio de 1913 por este Colegio, se acordó dar de baja de la lista de colegiados á los sin ejercicio que adeudan cuotas al Colegio, y á los que se ignore su domicilio, si no lo manifiestan dentro de tres meses.

Y hallándose entre los últimos los señores D. Andrés Aguilar, D. Casto An-

dreu, D. Joaquín Andreu, D. José Aulestia, D. Martín Bescós, D. Jaime Bordas, D. Joaquín Brú, D. Salvador Buxó, don Ramón Campmany, D. Ramón Camps, D. Ramón Casades Vehils, D. José de Casadesús, D. Juan Casanovas, D. Eugenio Cortaons, D. Ignacio de Delmases, D. José Dasca, D. Javier Escaris, D. Miguel Foddes, D. Lorenzo Folguera, D. Antonio Fornes, D. Francisco García, D. Pedro Jiménez, D. José Ginovés, D. Francisco de P. González, D. Francisco Gozá, don Salvador Güell, D. José María Igarua, D. Pedro Lobo, D. Claudio Más, D. Adolfo Más, D. José de Medina, D. José Moncayo, D. Antonio Moret, D. Francisco Nicolau, D. Juan Noguero, D. Antonio de Pau, D. Juan Pal, D. Eateban Padró, don Guillermo de Plandedit, D. Francisco de S. Permanyer, D. Rufino de Pops, D. Cándido Puig, D. Juan Puigari, don José Pujals, D. Ricardo Ramírez, don Guillermo Requenses, D. Juan Ribas, D. Joaquín de Sagarra, D. Ramón María de Sagarra, D. Isidoro Segura, D. Florencio Tomás, D. José Torelló, D. Manuel Torrent, D. Ricardo Viñoly y D. José Virgili, se les notifica que el dentro del término de tres meses, á contar desde la publicación del presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia, *Diario Oficial de Avisos* de esta ciudad y *GACETA DE MADRID*, no dan cuenta de su actual domicilio, se les dará de baja de la lista de colegiados.

Barcelona, 28 de Julio de 1913.—El Secretario general, Pedro Vergés Moreu. X—1638

Delegación de Hacienda de la provincia de Oviedo.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario, expedido por esta Sucursal de la Caja de Depósitos en 17 de Febrero de 1906, señalado con los números 160 de entrada y 45 de registro, constituido por D. Benigno Blanco para responder al proyecto de transporte de electricidad de la línea de San Román á Ribadesella, importante 51,85 pesetas, se previene á la persona en cuyo poder se halle lo presente en esta Delegación; en la inteligencia que, de no verificarlo, queda sin ningún valor y efecto transcurridos, que sean los dos meses de la publicación de este anuncio en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín Oficial* de la provincia, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de la Caja de Depósitos vigente.

Oviedo, 30 de Julio de 1913.—El Delegado de Hacienda, Joaquín Gállego. X—1642

Habiéndose extraviado un resguardo talonario, expedido por esta Caja Sucursal de Depósitos en 19 de Abril de 1904, señalado con los números 261 de entrada y 53 de registro, constituido por don Benigno Blanco por el 190 del presupuesto de las obras para una línea de energía eléctrica en Ribadesella, importante 178,18 pesetas, se previene á la persona en cuyo poder se halle lo presente en esta Delegación; en la inteligencia que, de no verificarlo, queda sin ningún valor y efecto transcurridos que sean los dos meses de la publicación de este anuncio en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín Oficial* de la provincia, con arreglo á lo

dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de la Caja de Depósitos vigente.
Oviedo á 30 de Julio de 1913.—El Delegado de Hacienda, Joaquín Gállego. X—1643

Colón.

SOCIEDAD DE SEGUROS SOBRE ENFERMEDADES
Mallorca, 257, entresuelo, 2.º Barcelona.

Balance en 31 de Diciembre de 1912.

ACTIVO	Pesetas.
Efectivo en Caja.....	5.685,98
Valores Mobiliarios:	
Fondos públicos del Estado español.....	17.000,00
Mobiliario y material.....	549,18
	<hr/>
	17.549,18
Agencias: Saldo deudores de otras cuentas.....	6.223,01
	<hr/>
	29.458,17
	<hr/>
PASIVO	
Capital.....	20.000,00
Reservas técnicas: Reserva para Siniestros pendientes de liquidación.....	3.841,70
Excedente.....	5.616,47
	<hr/>
	29.458,17

Cuenta de Pérdidas y Ganancias en 31 de Diciembre de 1912.

DEBE

Siniestros: Los satisfechos en el ejercicio.....	55.404,50
Gastos de Administración:	
Gastos de producción.....	3.548,85
Gastos generales.....	14.451,98
Comisiones de cobro.....	10.772,00
Impuestos.....	875,58
	<hr/>
	29.648,88

Reservas técnicas en 31 de Diciembre de 1912: Reserva para siniestros pendientes de liquidación.....	3.841,70
Amortizaciones:	
Mobiliario.....	61,02
Saldo acreedor.....	5.616,47
	<hr/>
	94.572,05

HABER

Primas: Primas realizadas en el ejercicio.....	94.572,05
	<hr/>
	94.572,05

Barcelona, 24 de Julio 1913.—El Director gerente, E. Miquelay. X—1640